SOLICITUD DE CONTRATACION N° *<Consecutivo registrado por la oficina de contratación>*	
Para	Jefe de oficina de Contratación
De	Secretaría de Planeación y Vivienda
Asunto	Solicitud elaboración Contrato viabilizado.

Atentamente, le solicito realizar el trámite para la contratación de "SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2024 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015", por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($188.195.330,00), por un término de hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Documentos enviados:	**SI**	**NO**
Formato Estudios previos	X	
Certificación de Registro en Banco de Proyectos (Solo para Contratos que se Ejecutan con Rubros o Proyectos de Inversión)	X	
Plan Operativo Anual de Inversión POAI y Publicación en la WEB (Solo para Contratos que se Ejecutan con Rubros o Proyectos de Inversión)	X	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X	
Estudio de mercado y Análisis del Sector		X
Presupuesto Oficial		X
APU (cuando aplique)		X
Memorias de Calculo (cuando aplique)		X
Planos y/o diseños (cuando aplique)		X
Documento de Especificaciones Técnicas o Anexo Técnico (cuando aplique)		X
Simulador del Acuerdo Marco de Precios (cuando aplique)		X
Matriz de Riesgos.		X
Otro Requisito Especifico: Proyección subsidios 2025	X	
Otro Requisito Especifico: _____		X
Otro Requisito Especifico: _____		X

Nota: En caso de no encontrar en el listado un documento a enviar se debe relacionar en una de las casillas "Otro Requisito Especifico", en caso de no aplicar uno de los documentos relacionados no se debe eliminar ni modificar, únicamente seleccionar SI o NO.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Secretaria de Planeación y Vivienda

Proyectó:
José Daniel Beltran Villegas
Profesional U. –Secretaria de Planeación y Vivienda

Firmado digitalmente por JOSÉ DANIEL BELTRÁN VILLEGAS

Gabriel Pastrán
Profesional U. –Secretaria de Planeación y Vivienda

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BPPIM

Acacías, Meta
Enero 9 de 2025

Señores
Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal

REF: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL SUIFP.

De manera atenta solicito certificación de registro en el Banco de Programas y Proyectos, para el proyecto denominado:

SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS

El cual tiene concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal:

EJE TRANSVERSAL O PILAR	*Pilar: 2. Cerrar las brechas de bienestar social*
ODS RELACIONADO	*1. Fin de la pobreza; 10. Reducción de desigualdades*
METAS DE RESULTADO	*Vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cualitativo de vivienda (Censo); Vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cuantitativo de vivienda (Censo).*
PROGRAMA	*Programa: 24. Vivienda y entornos dignos*
OBJETIVO PROGRAMATICO	*Promover la garantía de la población del municipio a una vivienda digna y un entorno que le permita su desarrollo personal.*
META PRODUCTO	*Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios*
INDICADOR DE PRODUCTO	*Usuarios beneficiados con subsidios al consumo*
UNIDAD DE MEDIDA	*Número*
META DE PRODUCTO	*26.977*
META PREVISTA A CUMPLIR	*27.217*

Los componentes del proyecto son:

Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios; Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Alcantarillado a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Aseo a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios; Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios; Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios.

Los componentes para los cuales se requiere certificación son:

Empresa de Servicios Públicos de Acacias - ESPA ESP: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Empresa de Servicios Públicos de Acacias - ESPA ESP: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Alcantarillado a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Empresa de Servicios Públicos de Acacias - ESPA ESP: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Aseo a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Asociación de los Usuarios del Acueducto Rural de las Veredas Unidas de Acacias – ARVUDEA: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Asociación Comunitaria del Acueducto Veredal AQUA7: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. **POR UN VALOR DE CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.659.534.069).**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA

Firma:
Nombre: **SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA**
Cargo: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA**

EL PROFESIONAL DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

C E R T I F I C A

Que el Proyecto Denominado:

SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS

Se encuentra IDENTIFICADO en el SUIFP, con el código:	*2024*	*50*	*006*	*0073*	***FECHA DE RADICACION:*** *2/08/2024*	***AÑO A IMPLEMENTARSE*** *2025*

EJE TRANSVERSAL O	*Pilar: 2. Cerrar las brechas de bienestar social*
ODS RELACIONADO	*1. Fin de la pobreza; 10. Reducción de desigualdades*
METAS DE RESULTADO	*Vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cualitativo de vivienda (Censo); Vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cuantitativo de vivienda (Censo).*
PROGRAMA	*Programa: 24. Vivienda y entornos dignos*
OBJETIVO PROGRAMATICO	*Promover la garantía de la población del municipio a una vivienda digna y un entorno que le permita su desarrollo personal.*
META PRODUCTO	*Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios*
INDICADOR DE PRODUCTO	*Usuarios beneficiados con subsidios al consumo*
UNIDAD DE MEDIDA	*Número*
META DE PRODUCTO	*26.977*
META PREVISTA A	*VIGENCIA 2025: 26.977*

COMPONENTES DEL PROYECTO	*Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios; Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Alcantarillado a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Aseo a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios; Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios; Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios.*

ACTIVIDADES PARA CONTROL, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	*Usuarios beneficiados con subsidios al consumo; Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente*

OBSERVACIONES	*Se expide certificación de Registro en el BPPIM por solicitud de la Secretaria de Planeación y Vivienda. Las actividades fueron proyectadas y aprobadas por dicha Secretaría.*

COMPONENTES PARA LOS CUALES SE EXPIDE CERTIFICACIÓN	*Empresa de Servicios Públicos de Acacias - ESPA ESP: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Empresa de Servicios Públicos de Acacias - ESPA ESP: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Alcantarillado a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Empresa de Servicios Públicos de Acacias - ESPA ESP: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Aseo a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Asociación de los Usuarios del Acueducto Rural de las Veredas Unidas de Acacias – ARVUDEA: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios. Asociación Comunitaria del Acueducto Veredal AQUA7: Contribuir con el pago de la prestación de los servicios de Acueducto a estratos 1, 2 y 3 a quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por si mismos el pago de esos servicios.* ***POR UN VALOR DE CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.659.534.069).***

SE EXPIDE CERTIFICACIÓN A LOS 9 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, A SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA.

ALEXANDER BUSTOS CARDONA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO BPPIM

EL JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA

Que el proyecto Subsidio para la vigencia del 2025 a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos uno, dos y tres en el área urbana y zonas específicas rurales del municipio de Acacías con número de registro 2024500060073, se encuentra publicado en la sede electrónica del municipio www.acacias.gov.co, en el siguiente enlace:
click aqui

La presente certificación se expide como requisito para expedición de disponibilidad presupuestal.

COPIA SEGURA

Dada en Acacías a los 10 días del mes de Enero de 2025.

Cordialmente



MARTIN DARIO VEGA MARQUEZ
JEFE OFICINA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y VIVIENDA
DEL MUNICIPIO DE ACACIAS

CERTIFICA QUE:

El Proyecto **SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS.** inscrito en el Banco de Proyectos con el **No. 2024500060073** se encuentra priorizado en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Vigencia 2025.

La presente certificación se expide como requisito para la expedición de disponibilidad presupuestal.

La presente certificación se expide el día diez (10) días del mes de Enero de 2025**.**

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Secretaria de Planeación y Vivienda

Firmado digitalmente por JOSÉ DANIEL BELTRÁN VILLEGAS

JOSE DANIEL BELTRAN VILLEGAS
Profesional Universitario

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA 7
NIT. 822.003.190-7

Acacias, 5 de Julio de 2024

Coronel
CARLOS JULIO PLATA
Alcalde
MUNICIPIO DE ACACIAS
Carrera 14 No. 13-30 Centro
Acacias, Meta

Asunto: Solicitud Subsidios - Asociación Comunitaria del Acueducto Veredal Aqua7 – Vigencia 2025

Respetado Coronel Plata;

Como Representante Legal de la Asociación Comunitaria del Acueducto Veredal Aqua7 , y en atención al Decreto 1013 de 2005 "*Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo*", me permito presentar la solicitud del monto requerido a subsidiar para los usuarios del acueducto en mención, con relación al servicio público domiciliario de acueducto.

En virtud a lo anterior, y de acuerdo a las directrices establecidas mediante el Decreto Nacional 1013 de 2005, que en su Art. 2. numeral 1, indica:

> "*Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de su dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo Municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicios, estrato y uso, y para los servicios de acueducto, alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario*".

Es así, como la Asociación comunitaria Aqua7 registrada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procedió a calcular el monto total de los recursos necesarios para obtener el

Calle 8 No. 22-61/65 B. Pablo Emilio Riveros-Acacias Meta
Administración Tel. 657 47 63 - 310 343 0034- 310 343 8617
Reporte de Daños 310 343 1706 - 310 586 9155
Asociacioncomunitariaaqua7@gmail.com

ALCALDIA DE ACACIAS-META
IdControl: 1616949
Radicado:R-00001-2024018476-AA
De: CC.40217873 MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO. REPRESENTANTE LEGAL
Fecha de Radicación: 05-07-2024 14:54:53
Para: CARLOS JULIO PLATA BECERRA ALCALDE
Folios: 8 Anexos: 0

Powered by CamScanner

equilibrio, el cual se obtuvo de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para el servicio de acueducto (teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal No. 564 del 10 de junio de 2021 y la suma de los aportes solidarios a facturar. En este escenario el valor total requerido para subsidios de acueducto corresponde a **$188.195.330**, de la siguiente manera:

AQUA 7

RESULTADO DEL BALANCE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

PROYECCION ENERO A DICIEMBRE DE 2025

DESCRIPCIÓN		ACUEDUCTO
SUBSIDIO CARGO FIJO	-	93,034,236
CONTRIBUCIÓN CARGO FIJO		684,795
DIFERENCIA	**-**	**92,349,441**
SUBSIDIO CARGO POR CONSUMO	-	99,527,161
CONTRIBUCIÓN CARGO POR CONSUMO		3,681,272
DIFERENCIA	**-**	**95,845,889**
BALANCE	**-**	**188,195,330**

SERVICIO		ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25
ACUEDUCTO	C. FIJO	-7,486,439	-7,523,872	-7,561,491	-7,599,298	-7,637,295	-7,675,481
	CONSUMO	-7,191,660	-7,327,004	-7,465,011	-7,605,737	-7,749,234	-7,895,557
TOTAL		**-14,678,100**	**-14,850,875**	**-15,026,503**	**-15,205,035**	**-15,386,529**	**-15,571,039**

jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL POR SERVICIO
-7,713,859	-7,752,428	-7,791,190	-7,830,146	-7,869,297	-7,908,643	
-8,044,764	-8,196,912	-8,352,058	-8,510,264	-8,671,590	-8,836,097	**-188,195,330**
-15,758,623	**-15,949,340**	**-16,143,249**	**-16,340,410**	**-16,540,887**	**-16,744,741**	

Powered by CamScanner

Por lo anterior, me permito allegar la siguiente información:

1. Equilibrio entre aportes solidarios y subsidios

Sin otro particular,

Atentamente,

Firmado digitalmente por MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO
Representante Legal
C.C. 40.217.873 de Villavicencio

Anexo: CD – Información Equilibrio entre subsidios y contribuciones

Copia: Secretaría de planeación y Vivienda - Carrera 14 No. 13-30 Barrio Centro

Calle 8 No. 22-61/65 B. Pablo Emilio Riveros-Acacias Meta
Administración Tel. 657 47 63 - 310 343 0034- 310 343 8617
Reporte de Daños 310 343 1706 - 310 586 9155
Asociacioncomunitariaaqua7@gmail.com

Powered by CamScanner

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7
PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS 2025

Uso	Estrato	Rango Consum	FACTURACION CARGO FIJO SIN SUBSIDIO NI CONTRIBUCION												
			ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
RESIDENCIAL	1	1	4,456,969	4,479,254	4,501,650	4,524,159	4,546,779	4,569,513	4,592,361	4,615,323	4,638,399	4,661,591	4,684,899	4,708,324	**54,979,222**
RESIDENCIAL	1	2	586,861	589,795	592,744	595,708	598,686	601,680	604,688	607,712	610,750	613,804	616,873	619,957	**7,239,257**
RESIDENCIAL	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	1	11,927,548	11,987,185	12,047,121	12,107,357	12,167,894	12,228,733	12,289,877	12,351,326	12,413,083	12,475,148	12,537,524	12,600,212	**147,133,008**
RESIDENCIAL	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	1	4,330,080	4,351,731	4,373,490	4,395,357	4,417,334	4,439,420	4,461,618	4,483,926	4,506,345	4,528,877	4,551,521	4,574,279	**53,413,978**
RESIDENCIAL	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	4	2	793,055	797,020	801,005	805,010	809,035	813,081	817,146	821,232	825,338	829,465	833,612	837,780	**9,782,780**
RESIDENCIAL	4	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	3	111,028	111,583	112,141	112,701	113,265	113,831	114,400	114,972	115,547	116,125	116,706	117,289	**1,369,589**
OFICIAL	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OFICIAL	12	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OFICIAL	12	3	158,611	159,404	160,201	161,002	161,807	162,616	163,429	164,246	165,068	165,893	166,722	167,556	**1,956,556**
TOTAL			**22,364,152**	**22,475,973**	**22,588,352**	**22,701,294**	**22,814,801**	**22,928,875**	**23,043,519**	**23,158,737**	**23,274,530**	**23,390,903**	**23,507,858**	**23,625,397**	**275,874,390**

Firmado digitalmente por MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7
PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS 2025

Uso	Estrato	Rango Consu	FACTURACION CARGO FIJO CON SUBSIDIO												
			ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
RESIDENCIAL	1	1	1,337,091	1,343,776	1,350,495	1,357,248	1,364,034	1,370,854	1,377,708	1,384,597	1,391,520	1,398,477	1,405,470	1,412,497	**16,493,767**
RESIDENCIAL	1	2	176,058	176,939	177,823	178,712	179,606	180,504	181,406	182,313	183,225	184,141	185,062	185,987	**2,171,777**
RESIDENCIAL	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	1	8,349,283	8,391,030	8,432,985	8,475,150	8,517,526	8,560,113	8,602,914	8,645,928	8,689,158	8,732,604	8,776,267	8,820,148	**102,993,106**
RESIDENCIAL	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	1	3,897,072	3,916,558	3,936,141	3,955,821	3,975,600	3,995,478	4,015,456	4,035,533	4,055,711	4,075,989	4,096,369	4,116,851	**48,072,580**
RESIDENCIAL	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FACTURADO			**13,759,505**	**13,828,302**	**13,897,444**	**13,966,931**	**14,036,766**	**14,106,950**	**14,177,484**	**14,248,372**	**14,319,614**	**14,391,212**	**14,463,168**	**14,535,483**	**169,731,229**

TOTAL SUBSIDIO CARGO FIJO	**- 7,541,953**	**- 7,579,663**	**- 7,617,561**	**- 7,655,649**	**- 7,693,927**	**- 7,732,397**	**- 7,771,059**	**- 7,809,914**	**- 7,848,964**	**- 7,888,209**	**- 7,927,650**	**- 7,967,288**	-	**93,034,236**

Uso	Estrato	Rango	FACTURACION CARGO FIJO CONTRIBUCION												
			ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
RESIDENCIAL	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	3	166,542	167,374	168,211	169,052	169,897	170,747	171,601	172,459	173,321	174,188	175,059	175,934	**2,054,384**
TOTALES			**166,542**	**167,374**	**168,211**	**169,052**	**169,897**	**170,747**	**171,601**	**172,459**	**173,321**	**174,188**	**175,059**	**175,934**	**2,054,384**

TOTAL CONTRIBUCION CARGO	**55,514**	**55,791**	**56,070**	**56,351**	**56,632**	**56,916**	**57,200**	**57,486**	**57,774**	**58,063**	**58,353**	**58,645**		**684,795**
DEFICIT MENSUAL	**- 7,486,439**	**- 7,523,872**	**- 7,561,491**	**- 7,599,298**	**- 7,637,295**	**- 7,675,481**	**- 7,713,859**	**- 7,752,428**	**- 7,791,190**	**- 7,830,146**	**- 7,869,297**	**- 7,908,643**	-	**92,349,441**

Firmado digitalmente por MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7

PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS 2025

			FACTURACIÓN CARGO POR CONSUMO SIN SUBSIDIO NI CONTRIBUCIÓN												
Uso	**Estrato**	**Rango**	**ene-25**	**feb-25**	**mar-25**	**abr-25**	**may-25**	**jun-25**	**jul-25**	**ago-25**	**sep-25**	**oct-25**	**nov-25**	**dic-25**	**TOTAL**
RESIDENCIAL	1	1	3,456,683	3,525,817	3,596,333	3,668,260	3,741,625	3,816,458	3,892,787	3,970,643	4,050,055	4,131,057	4,213,678	4,297,951	**46,361,348**
RESIDENCIAL	1	2	808,560	812,603	816,666	820,749	824,853	828,977	833,122	837,287	841,474	845,681	849,910	854,159	**9,974,039**
RESIDENCIAL	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	1	12,704,234	12,958,319	13,217,485	13,481,835	13,751,471	14,026,501	14,307,031	14,593,171	14,885,035	15,182,736	15,486,390	15,796,118	**170,390,326**
RESIDENCIAL	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	1	6,691,942	6,825,781	6,962,297	7,101,543	7,243,573	7,388,445	7,536,214	7,686,938	7,840,677	7,997,490	8,157,440	8,320,589	**89,752,929**
RESIDENCIAL	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	4	2	1,537,671	1,568,424	1,599,792	1,631,788	1,664,424	1,697,713	1,731,667	1,766,300	1,801,626	1,837,659	1,874,412	1,911,900	**20,623,375**
RESIDENCIAL	4	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	3	548,948	559,927	571,126	582,548	594,199	606,083	618,205	630,569	643,181	656,044	669,165	682,548	**7,362,545**
OFICIAL	12	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OFICIAL	12	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OFICIAL	12	3	691,952	705,791	719,907	734,305	748,991	763,971	779,250	794,835	810,732	826,946	843,485	860,355	**9,280,519**
TOTAL			**26,439,990**	**26,956,661**	**27,483,606**	**28,021,028**	**28,569,137**	**29,128,147**	**29,698,275**	**30,279,744**	**30,872,779**	**31,477,613**	**32,094,480**	**32,723,621**	**353,745,081**

Firmado digitalmente por MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7

PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS 2025

			FACTURACION CARGO POR CONSUMO CON SUBSIDIO												
Uso	Estrato	Rango	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
RESIDENCIAL	1	1	1,037,005	1,057,745	1,078,900	1,100,478	1,122,488	1,144,937	1,167,836	1,191,193	1,215,017	1,239,317	1,264,103	1,289,385	**13,908,404**
RESIDENCIAL	1	2	242,568	243,781	245,000	246,225	247,456	248,693	249,937	251,186	252,442	253,704	254,973	256,248	**2,992,212**
RESIDENCIAL	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	1	8,892,964	9,070,823	9,252,240	9,437,284	9,626,030	9,818,551	10,014,922	10,215,220	10,419,524	10,627,915	10,840,473	11,057,283	**119,273,228**
RESIDENCIAL	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	1	6,022,748	6,143,203	6,266,067	6,391,388	6,519,216	6,649,600	6,782,592	6,918,244	7,056,609	7,197,741	7,341,696	7,488,530	**80,777,636**
RESIDENCIAL	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FACTURADO			**16,195,285**	**16,515,552**	**16,842,206**	**17,175,375**	**17,515,189**	**17,861,781**	**18,215,287**	**18,575,843**	**18,943,592**	**19,318,678**	**19,701,246**	**20,091,446**	**216,951,480**
TOTAL SUBSIDIO CARGO			**- 7,466,135**	**- 7,606,967**	**- 7,750,574**	**- 7,897,011**	**- 8,046,333**	**- 8,198,599**	**- 8,353,867**	**- 8,512,196**	**- 8,673,649**	**- 8,838,286**	**- 9,006,172**	**- 9,177,372**	**- 99,527,161**

			FACTURACION CARGOPOR CONSUMO CON CONTRIBUCION												
Uso	Estrato	Rango	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL
RESIDENCIAL	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	5	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESIDENCIAL	6	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COMERCIAL	11	3	823,423	839,891	856,689	873,823	891,299	909,125	927,308	945,854	964,771	984,066	1,003,748	1,023,822	**11,043,817**
TOTALES			**823,423**	**839,891**	**856,689**	**873,823**	**891,299**	**909,125**	**927,308**	**945,854**	**964,771**	**984,066**	**1,003,748**	**1,023,822**	**11,043,817**
TOTAL CONTRIBUCION CARGO			**274,474**	**279,964**	**285,563**	**291,274**	**297,100**	**303,042**	**309,103**	**315,285**	**321,590**	**328,022**	**334,583**	**341,274**	**3,681,272**
DEFICIT MENSUAL			**- 7,191,660**	**- 7,327,004**	**- 7,465,011**	**- 7,605,737**	**- 7,749,234**	**- 7,895,557**	**- 8,044,764**	**- 8,196,912**	**- 8,352,058**	**- 8,510,264**	**- 8,671,590**	**- 8,836,097**	**- 95,845,889**
			- 14,678,100	**- 14,850,875**	**- 15,026,503**	**- 15,205,035**	**- 15,386,529**	**- 15,571,039**	**- 15,758,623**	**- 15,949,340**	**- 16,143,249**	**- 16,340,410**	**- 16,540,887**	**- 16,744,741**	**- 188,195,330**

Firmado digitalmente por MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7
PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS 2025

SERVICIO		ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL POR SERVICIO
ACUEDUCTO	C. FIJO	-7,486,439	-7,523,872	-7,561,491	-7,599,298	-7,637,295	-7,675,481	-7,713,859	-7,752,428	-7,791,190	-7,830,146	-7,869,297	-7,908,643	**-188,195,330**
	CONSUMO	-7,191,660	-7,327,004	-7,465,011	-7,605,737	-7,749,234	-7,895,557	-8,044,764	-8,196,912	-8,352,058	-8,510,264	-8,671,590	-8,836,097	
TOTAL		**-14,678,100**	**-14,850,875**	**-15,026,503**	**-15,205,035**	**-15,386,529**	**-15,571,039**	**-15,758,623**	**-15,949,340**	**-16,143,249**	**-16,340,410**	**-16,540,887**	**-16,744,741**	

Firmado digitalmente
por MARIA ALCIRA
MARTINEZ CASTRO

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017

(28 de diciembre de 2017)

"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan."

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1450 de 2011, 1753 de 2015, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 1077 de 2015, 2412 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el artículo 367 ibídem determina que la ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas;

Que el artículo 370 ibídem, prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, entre otros objetivos, para asegurar su prestación eficiente;

Que el artículo 68 ibídem, establece que el señalamiento de las políticas a que hace referencia el artículo 370 de la Constitución Política de Colombia, se podrá delegar en las Comisiones de Regulación;

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República mediante Decreto 1524 de 1994, delegó las funciones Presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;

Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas, entre otras, a la regulación de la prestación de los servicios públicos, teniendo en cuenta las características de cada región; la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y la definición del régimen tarifario;

Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la libertad regulada, es el régimen de tarifas mediante el cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor;

Que en el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, se establece que la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la mencionada ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos;

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación, señalando que estas tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad;

Que el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 señala que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA está facultada para establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre;

Que el inciso final del artículo 73 ibídem dispone que las Comisiones de Regulación tendrán facultad selectiva de pedir información, amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere inclusive si sus tarifas no están sometidas a regulación;

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 adiciona un artículo nuevo a la Ley 142 de 1994, en el cual se señala que el sistema de información que desarrolle la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, y tendrá como propósitos, entre otros: servir de base a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia; apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación; facilitar el ejercicio del derecho de los usuarios de obtener información completa, precisa y oportuna sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994;

Que el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, dispone que es función especial de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, promover la competencia entre quienes presten servicios públicos o regular los monopolios en su prestación, cuando la competencia no sea posible y, para el efecto puede adoptar reglas de comportamiento diferencial, según sea la posición de las empresas en el mercado;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79 ibídem, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios *"Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad"*;

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por, entre otras, las reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

Que el artículo 87 ibídem preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia;

Que en virtud del principio de eficiencia económica establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo y las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia;

Que de acuerdo con el principio de suficiencia financiera definido en el numeral 87.4 del artículo 87 ibídem, se debe garantizar a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, y permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable;

Que el numeral 87.7 del artículo 87 ibídem dispone que, si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera;

Que de conformidad con el numeral 87.8 del artículo 87 ibídem, toda tarifa tendrá un carácter integral en el sentido que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación definido por la respectiva Comisión de Regulación;

Que según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 ibídem, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas, si conviene aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada*;*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem, los elementos de las fórmulas tarifarias, sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las Comisiones de Regulación, podrán incluir un cargo por unidad de consumo, un cargo fijo y un cargo por aportes de conexión, cuyo cobro en ningún caso podrá contradecir el principio de eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio;

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para la actualización de las tarifas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 ibídem, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión de Regulación no fije las nuevas;

Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone, en cuanto a la medición del consumo y del precio en el contrato, que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan, a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario;

Que el artículo 163 de la Ley 142 de 1994 establece que las fórmulas tarifarias para personas prestadoras de acueducto y saneamiento básico, *"(…) además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio. (…) Incluirán también un nivel de pérdidas aceptable según la experiencia de otras empresas eficientes."*;

Que por su parte, el artículo 164 de la misma norma estipula que *"Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos".* También dispone este artículo que "*Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley"*;

Que la Ley 1314 de 2009 reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia y previó que, en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, algunos de los sujetos obligados por dicha normativa, pueden llevar contabilidad simplificada, emitir estados financieros y revelaciones abreviados.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual contiene el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información contable.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, numeral 4, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deberá aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que, en atención a lo anterior, así como a los requerimientos establecidos por el legislador en la Ley 1314 de 2009, y en sus reglamentaciones posteriores, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios decidió sustituir el reporte de información financiera bajo el Plan Único de Contabilidad - PUC, para lo cual ha expedido varios actos administrativos, entre los cuales se encuentran las Resoluciones 2013130002405 del 20 de febrero de 2013, 20141300004095 de 21 de febrero de 2014, 20141300033795 de 30 de julio de 2014, 20141300055955 de 05 de diciembre de 2014, 20141300016085 de 18 de junio de 2015, 20151300020385 de 29 de julio de 2015, 20141300028525 de 20 de agosto de 2015, 20151300028355 de 19 de agosto de 2015, 20161300013475 de 19 de mayo de 2015, 20161300016975 de 17 de junio de 2016, 20171300042935 de 30 de marzo de 2017, y 20171300082805 de 24 de mayo de 2017; señalando de esta forma los nuevos requerimientos de información financiera que deben reportar los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.",* el cual compila el Decreto 2696 de 2004 que definió las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación;

Que, respecto de los proyectos regulatorios de carácter tarifario el numeral 11.1 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, estableció que antes de 12 meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberá poner en conocimiento de los prestadores y de los usuarios, las bases sobre las cuales se efectuará el estudio para determinar las fórmulas del período siguiente;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, divulgó y puso en conocimiento de los prestadores y de los usuarios, el documento: "*Bases para la revisión quinquenal de la fórmula tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado"*, aprobado en Sesión de Comisión, el 12 de junio de 2008 y desarrolló actividades complementarias para garantizar la participación ciudadana, dentro de las cuales se encuentran 16 eventos de socialización además de presentaciones en eventos relevantes del sector;

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 11.3 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, dichos estudios constituyen elementos de juicio para la Comisión de Regulación que no la comprometen;

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, tres (3) meses antes de la fecha prevista para que inicie el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberá hacer público en la página web de la Comisión de Regulación, los proyectos de metodologías y de fórmulas, los estudios respectivos y el texto del proyecto de Resolución.

Que en el Diario Oficial No. 47.604 de 26 de enero de 2010, se publicó la Resolución CRA 486 de 2009, "*Por la cual se presenta el proyecto de Resolución: ´Por la cual se establece la metodología tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para prestadores que atiendan menos de 2.500 suscriptores´ y se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 de artículo 11 del Decreto 2696 de 2004";*

Que con ocasión de la publicación de la Resolución CRA 486 de 2009 para participación ciudadana, se recibieron observaciones, reparos y sugerencias, 53 fueron presenciales y 42 escritas, las cuales posteriormente fueron analizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA;

Que con base en el análisis de las referidas observaciones, la expedición del nuevo marco tarifario para grandes prestadores previsto en la Resolución CRA 688 de 2014 y el diagnóstico donde se identificaron aspectos, tales como, la alta dispersión en el grupo de pequeños prestadores, la baja capacidad de pago de las comunidades en estos mercados, el reporte de información deficiente e insuficiente, el cobro de tarifas diferentes a las que resultarían de la aplicación del marco tarifario, las deseconomías de escala y la baja capacidad técnica, se formuló la propuesta regulatoria plasmada en la Resolución CRA 717 de 22 de junio de 2015 "Por la cual se presenta el proyecto de resolución '*por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio exclusivamente en el área rural', se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector";*

Que la Resolución CRA 717 de 2015, fue publicada en el Diario Oficial 49.573 del 14 de julio del mismo año con el fin de iniciar el proceso de participación ciudadana por un período de 90 días que finalizó el 14 de octubre del año 2015;

Que durante el referido proceso de participación, se recibieron 281 observaciones así: 142 en 20 comunicaciones enviadas por 18 participantes y 139 presenciales de 109 participantes. Del total de las observaciones recibidas, se establecieron tres ejes temáticos; el primero relacionado con aspectos generales de la resolución con un 51%, seguido por el eje temático Otros con el 24% y en tercer lugar el componente del CMA - CMO con un el16%, de las observaciones;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 759 de 2016, por la cual estableció los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; señaló la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y estableció las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0330 de 8 de junio de 2017 *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".*

Que el artículo 238 de la Resolución 0330 de 8 de junio de 2017, hizo referencia a la eficiencia operacional y energética durante la etapa de concepción y aprobación de un proyecto nuevo, o un proyecto de ampliación, modernización u optimización de un sistema existente de agua potable y/o saneamiento básico.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC la propuesta de metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio exclusivamente en el área rural, mediante radicado CRA 2015-211-003134-1 del 15 de julio de 2015, informando a dicha entidad que una vez diligenciado el cuestionario al que hace referencia la Resolución 44649 de 2010 de la SIC, se encontró que el proyecto no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que se remitía a título informativo;

Que mediante Radicado CRA 2017-321-000699-2 de 24 de enero de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio acusó recibo del proyecto y solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA los comentarios de terceros para poder darle inicio al trámite de abogacía de la competencia;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante radicado CRA 2017-211-000524-1 de 14 de febrero de 2017, informó a la Superintendencia de Industria y Comercio que el proyecto fue incluido en la Agenda Regulatoria Indicativa del año 2017, para ser expedido en dicha vigencia y, en consecuencia, nuevamente sería diligenciado el cuestionario establecido en la Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010, para determinar su incidencia sobre la libre competencia;

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, y habiendo diligenciado nuevamente el cuestionario al que hace referencia dicha disposición, que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010, se determinó que el presente proyecto de resolución no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, razón por la cual no fue enviado a dicha entidad para efectos de que emita el concepto de abogacía de la competencia;

Que, en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

RESUELVE

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

(i) Atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;
(ii) Atiendan en más de un municipio y/o distrito mediante un mismo sistema interconectado, hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;
(iii) Atiendan en APS exclusivamente en el área rural, independientemente del número de suscriptores.

Lo anterior, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, cuando en los contratos suscritos por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la prestación de estos servicios, se pacte la sujeción del mismo a la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se aplicará la presente resolución.

Parágrafo 1. Las personas prestadoras que provean de manera conjunta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y cuenten con un número diferente de suscriptores para cada uno de ellos, deberán tener en cuenta aquel servicio en el que tenga un mayor número de suscriptores para determinar si se encuentra en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

Parágrafo 2. La presente resolución será aplicable igualmente a las personas prestadoras que se constituyan con posterioridad a 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando cumpla con alguna de las condiciones establecidas en este artículo y no se encuentren inmersas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado incluidas en el ámbito de aplicación establecido en el ARTÍCULO 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente:

ac,al: Expresión para determinar que la misma fórmula debe ser utilizada tanto para el servicio público domiciliario de acueducto (*ac*), como para el servicio público domiciliario de alcantarillado (*al*).

Año base: Período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1º) de enero y el 31 de diciembre del año 2016, utilizado por las personas prestadoras con el fin de realizar las comparaciones y verificaciones que correspondan para calcular los costos de prestación del servicio.

Área de prestación del servicio - APS: Corresponde a las áreas geográficas del municipio y/o distrito en las cuales las personas prestadoras proveen los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Costos económicos de referencia unificados: Corresponden a los costos de referencia de dos (2) o más APS atendidas por un mismo prestador mediante un sistema interconectado.

Costos económicos de referencia: De conformidad con el artículo 2.3.4.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994.

Estándar: Nivel mínimo y/o máximo de calidad de prestación del servicio que debe tener como resultado un indicador de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto o alcantarillado, según lo establecido en la presente resolución.

Fórmula tarifaria general: Expresión que permite calcular los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a las personas prestadoras de estos servicios.

Índice de Pérdidas por Suscriptor Facturado estándar - IPUF*: Representa el volumen de pérdidas de agua por suscriptor estándar equivalente a seis (6) metros cúbicos por suscriptor al mes (m^3/suscriptor/mes).

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano - IRCA: De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1575 de 2007, el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano IRCA es el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano.

Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV: De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Sistema interconectado: Corresponde a la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado, de un mismo prestador, que se encuentra físicamente conectada entre sí para la prestación de estos servicios en un conjunto de dos (2) o más municipios y/o distritos.

ARTÍCULO 4. Régimen de regulación tarifaria. El régimen de regulación tarifaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en las APS incluidas en el ámbito de aplicación establecido en el ARTÍCULO 1 de la presente resolución, será el de libertad regulada.

ARTÍCULO 5. Definición del Área de prestación del servicio - APS. Las personas prestadoras deberán definir un Área de Prestación del Servicio - APS en cada uno de los municipios y/o distritos que atiendan y reportarla al municipio y/o distrito respectivo. En los casos en que las personas prestadoras atiendan más de un municipio y/o distrito, independiente de si lo hace mediante un sistema interconectado o no, definirá un APS por cada uno.

Parágrafo 1. Las personas prestadoras podrán definir APS diferentes para cada servicio únicamente en los siguientes casos:

(i) Cuando sólo presten uno de los dos servicios públicos domiciliarios,
(ii) Cuando atiendan suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean suscriptores del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o

(iii) Cuando atiendan suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras deberán calcular los costos económicos de referencia de que trata la presente resolución, por cada servicio público y para cada APS que atiendan. En aquellos eventos en que con un mismo sistema interconectado se atiendan varias APS se podrán calcular costos económicos de referencia unificados. Se deberá tener en cuenta que el número de suscriptores, el ICTA definido en el ARTÍCULO 14, el ITO definido en el ARTÍCULO 17 y las inversiones deberán establecerse por APS para luego ser unificados. Dichos costos deberán calcularse para ambos servicios, independiente de si la interconexión se da en solo uno de los servicios públicos.

Parágrafo 3. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia del municipio asegurar que se presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio, particularmente en aquellas áreas que no sean reportadas como APS por ningún prestador.

Parágrafo 4. Las personas prestadoras podrán agregar la información de la totalidad de las APS que pertenezcan al mismo segmento, correspondan o no a sistemas interconectados, para que el cálculo del Costo Medio de Administración (*CMA*) sea realizado de forma unificada por segmento. Para ello, se deberá tener en cuenta que el número de suscriptores, así como el ICTA, deberán establecerse por APS para luego ser unificados.

ARTÍCULO 6. Aplicación de la metodología por segmento: Para efectos de la aplicación de lo establecido en la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes segmentos:

Primer Segmento: Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el primer segmento, cuando atiendan:

(i) Un APS con suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.
(ii) Más de un APS de dos (2) o más municipios y/o distritos, mediante un mismo sistema interconectado y que en conjunto sumen suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

Segundo segmento: Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el segundo segmento, en aquellas APS que no estén incluidas en el primer segmento.

Parágrafo. Las personas prestadoras del segundo segmento podrán aplicar la metodología establecida para el primer segmento, para ello deberán enviar una comunicación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD informando tal decisión en el estudio de costos. Una vez informen que elige esta opción no podrán aplicar la metodología que les correspondía inicialmente.

ARTÍCULO 7. Año base. Para efectos de la presente resolución, se define como año base el año 2016, en consecuencia, las personas prestadoras deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre de dicho año. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2016 en pesos de diciembre de dicho año, estos se deberán multiplicar por un factor de 1,0062, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2016.

Parágrafo 1. Cuando las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento que tengan un (1) año o más de operación a la entrada en vigencia de la presente resolución y que no cuenten con los estados financieros del año 2016, podrán utilizar la información financiera más reciente que se encuentre disponible desde el año 2014 al año 2016, siempre y cuando la misma refleje la información de un año fiscal completo. En todo caso, deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre del año 2016. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2014 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 1,1410, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2014. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2015 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 1,0927, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2015.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento que tengan menos de un (1) año de operación, a la entrada en vigencia de la presente resolución y no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán:

(i) Aplicar los valores mínimos fijados por la CRA para el Costo Medio de Administración (CMA), de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 15, y para el Costo Medio de Operación General ($CMOG$) en el ARTÍCULO 17 de la presente resolución; o

(ii) Estimar los costos de prestación del servicio, siempre y cuando el valor del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación General ($CMOG$), sean mayores a los valores mínimos fijados por la CRA para estos componentes.

Una vez cumpla un (1) año fiscal en operación, deberán calcular los costos económicos de referencia y aplicarlos directamente, siempre y cuando el valor del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación General ($CMOG$), sean mayores a los valores mínimos fijados por la CRA para estos componentes. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. La persona prestadora que inicie la prestación de servicios en una APS en la que prestaba servicios otro prestador del primer o del segundo segmento, utilizando la misma infraestructura, deberá realizar un nuevo estudio de costos, aplicando la metodología tarifaria que corresponda, que deberá ser aprobado por la entidad tarifaria local. No obstante, el prestador podrá continuar aplicando los mismos costos económicos de referencia, aprobados por la entidad tarifaria local anterior, tal decisión deberá ser convalidada por su entidad tarifaria local.

En ambos casos, el nuevo prestador deberá cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias y, así mismo, deberá remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el nuevo estudio de costos y sus soportes.

TÍTULO II
DE LA FÓRMULA TARIFARIA

ARTÍCULO 8. Componentes de las Fórmulas Tarifarias. Las fórmulas tarifarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado incluyen un cargo fijo ($\boldsymbol{CF}$) y un cargo por unidad de consumo ($\boldsymbol{CC}$).

Parágrafo. Las personas prestadoras aplicarán los componentes de cargo fijo y cargo por consumo de la fórmula tarifaria, los porcentajes de subsidio o aporte solidario aprobados por el Concejo Municipal de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. Del cargo fijo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ($\boldsymbol{CF_{ac,al}}$). Las personas prestadoras definirán un cargo fijo para el servicio público domiciliario de acueducto y otro para el servicio público domiciliario de alcantarillado. El cargo fijo será equivalente al Costo Medio de Administración según lo establecido en la presente resolución.

$$\boldsymbol{CF_{ac,al} = CMA_{ac,al}}$$

Donde:

$CF_{ac,al}$: Cargo Fijo para cada servicio público domiciliario.

$CMA_{ac,al}$: Costo Medio de Administración para cada servicio público domiciliario.

ARTÍCULO 10. Del cargo por consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ($\boldsymbol{CC_{ac,al}}$). Las personas prestadoras definirán un cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto y otro para el servicio público domiciliario de alcantarillado. El cargo por consumo será equivalente a la suma del Costo Medio de Operación ($\boldsymbol{CMO}$), el Costo Medio de Inversión ($\boldsymbol{CMI}$) y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales ($\boldsymbol{CMT}$).

Para el servicio público domiciliario de acueducto:

$$\boldsymbol{CC_{ac} = CMO_{ac} + CMI_{ac} + CMT_{ac}}$$

Donde:

CC_{ac}: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMO_{ac}: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMI_{ac}: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMT_{ac}: Costo Medio Generado por Tasas de Uso para el servicio público domiciliario de acueducto.

Para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

$$\boldsymbol{CC_{al} = CMO_{al} + CMI_{al} + CMT_{al}}$$

Donde:

CC_{al}: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

CMO_{al}: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

CMI_{al}: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

CMT_{al}: Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

ARTÍCULO 11. Indexación. Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en el TÍTULO III y el TÍTULO IV de la presente resolución, las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor - IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el ANEXO I de la presente resolución.

Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT), los cuales se definen en el TÍTULO V de la presente resolución.

TÍTULO III
CÁLCULO DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL PRIMER SEGMENTO

CAPÍTULO I
DE LAS METAS PARA LOS ESTÁNDARES DEL SERVICIO PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL PRIMER SEGMENTO

ARTÍCULO 12. Determinación de las metas para los estándares del servicio para las personas prestadoras del primer segmento. Las personas prestadoras del primer segmento deberán establecer metas anuales para cumplir con los siguientes estándares:

Nombre del Estándar	Estándar	Indicador	Meta
Micromedición	100%	$\frac{Suscriptores\ con\ micromedidor\ instalado}{N_{ac}}$ Donde: N_{ac}: Número de suscriptores facturados promedio en el año base para el servicio público de acueducto, corresponde al promedio de los doce meses del año base en el caso de facturación mensual, y al promedio de los seis bimestres del año base, en el caso de facturación bimestral.	La meta para el quinto (5°) año debe ser el 100%.

Nombre del Estándar	Estándar	Indicador	Meta
Continuidad para el servicio público de acueducto	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).	$IC_i = \left(1 - \frac{Tiempo\ en\ horas\ de\ afectación_i}{N_{i,ac} * 365 * 24}\right) * 100\%$ Donde: IC_i: Índice de Continuidad en el año *i* (%). *Tiempo en horas de afectación$_i$:* Corresponde al producto entre la sumatoria de las horas de afectación en el APS en días al año *i* por los suscriptores afectados en dicho año. Esto aplica para cualquier tipo de suspensión al usuario, incluyendo las suspensiones programadas, mantenimientos preventivos y fallas en el servicio. $N_{i,ac}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año *i* para el servicio público domiciliario de acueducto. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año *i*. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año *i*.	Para el quinto (5°) año deberán reducir el 50% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar.

Parágrafo 1. Para la determinación de las metas anuales, las personas prestadoras deberán identificar su situación en el año base definido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución, y proyectar las metas a las que se comprometen en cada uno de los años de vigencia de la fórmula tarifaria establecida en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución, para alcanzar la meta para cada estándar. En todo caso, las metas proyectadas no podrán ser inferiores a las existentes en el año base.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento deberán cumplir con un valor del IRCA <=5% desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que a la entrada en vigencia de la presente resolución no cuenten con un nivel de micromedición del 100%, podrán realizar la medición de los consumos, de los suscriptores sin micromedición, mediante procedimientos alternativos y los consumos podrán ser estimados para efectos de la facturación, mientras llegan a la meta establecida para dicho estándar.

Parágrafo 4. Una vez finalizado el primer año de aplicación de la fórmula tarifaria conforme a lo definido en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución, las personas prestadoras del primer segmento que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, no podrán cobrar el Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto ($CMOG_{ac}$), hasta tanto cumplan con dicha obligación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Parágrafo 5. Los planes y el cumplimiento de las metas señaladas en el presente artículo deberán ser reportados por las personas prestadoras en la forma indicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a través del Sistema Único de Información – SUI o el mecanismo definido por esa entidad.

Parágrafo 6. Las metas del servicio proyectadas por las personas prestadoras deberán incluirse en el Contrato de Condiciones Uniformes.

ARTÍCULO 13. Avances en los estándares en la prestación del servicio. Cuando las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento soporten el cumplimiento de las metas anuales proyectadas en micromedición y continuidad, podrán recalcular cada dos (2) años los costos económicos de referencia con la información completa del año inmediatamente anterior y aplicarlos directamente. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

CAPÍTULO II
DEL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL PRIMER SEGMENTO

ARTÍCULO 14. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del primer segmento ($CMA_{ac,al}$). El Costo Medio de Administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del primer segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$CMA_{ac,al} = \frac{\left[(CA_{ac,al} * 1,0281) + ICTA_{ac,al}\right] * fc}{12 * N_{ac,al}}$$

Donde:

$CMA_{ac,al}$: Costo Medio de Administración para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por suscriptor por mes.

$CA_{ac,al}$: Costos de Administración del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios.

Las personas prestadoras tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- *Gasto del personal administrativo.* Deberán incluirse todos los gastos de personal de la empresa prestadora que realice labores administrativas asociadas directamente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como sueldos, jornales, horas extras y festivos, personal supernumerario, honorarios, contratos de personal temporal, auxilio de transporte, dotación y suministro a trabajadores, salario integral, viáticos y gastos de viaje, así como todos los demás gastos relacionados con los pagos a empleados del área administrativa como los gastos por prestaciones sociales, tales como cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones. Así mismo, deberán incluirse todos los gastos relacionados con los aportes legales a seguridad social, como son cotizaciones de seguridad social en salud, y las correspondientes al régimen de prima media y ahorro individual.

- *Gastos de aportes a parafiscales.* Deberán incluirse los gastos de aportes a parafiscales de todo el personal de la empresa que realiza labores administrativas, tales como riesgos laborales, aportes al ICBF, aportes al SENA y caja de compensación familiar.

- *Gastos asociados con contribuciones imputadas y efectivas.* No se podrán incluir gastos relacionados con pensiones de jubilación, indemnizaciones sustitutas, amortización de cálculo actuarial y amortización y cuotas parte de bonos pensionales.

- *Gastos generales.* Deberán incluirse los gastos asociados al funcionamiento, incluyendo los gastos por contratos administrativos que realice la persona prestadora para desarrollar actividades de negocio relacionadas directamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. No se podrán incluir gastos relacionados con implementos deportivos, organización de eventos, eventos culturales, sostenimiento de semovientes y relaciones públicas.

- *Gastos por depreciación de los activos administrativos.* Deberán incluirse los gastos asociados directamente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tales como edificaciones, muebles, maquinaria y equipos de oficina, de comunicación y computación, equipos de transporte, así como de los bienes para uso administrativo adquiridos en leasing financiero.

- *Gastos por amortizaciones administrativas*. Deberán incluirse las amortizaciones administrativas directamente asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tales como licencias, software y servidumbre.

- *Gastos de comercialización*. Deberán incluirse los gastos comerciales propios de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tales como toma de lecturas, entrega de facturas, entre otros.

- *Imprevistos.* El valor de imprevistos no podrá superar el 5% de los Costos de Administración ($CA_{ac,al}$).

1,0281: Tasa de capital de trabajo anual.

$ICTA_{ac,al}$: Gastos por concepto de impuestos, contribuciones y tasas administrativas del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. Se deberán incluir únicamente los impuestos administrativos asociados directamente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como las cuotas de fiscalización y auditaje, las contribuciones a las

entidades de regulación y control, las tasas que no correspondan a tasas pagadas a las autoridades ambientales, el impuesto a las ventas – IVA, el impuesto al patrimonio, el impuesto de timbre, registros, notariales, valorización sobre aquellos activos administrativos relacionados directamente con la prestación de los servicios públicos, y otros impuestos y contribuciones que versan sobre actividades relacionadas directamente con la prestación de los servicios públicos.

$\boldsymbol{fc}$: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

12: Corresponde al número de meses en un año.

$N_{ac,al}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año base. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año base.

Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán excluir del cálculo del Costo Medio de Administración (CMA) todos aquellos gastos que se generen por actividades que no estén asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado o costos que correspondan a actividades con ingreso asociado, tales como, suministro de medidores, acometidas, conexiones y reconexiones.

Parágrafo 2. Los Costos de Administración del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios ($CA_{ac,al}$), que se incluyan en cada uno de los criterios detallados en el presente artículo, deberán estar soportados por los estados financieros, independientemente de la forma como la persona prestadora lleve sus registros, ya sea siguiendo los parámetros de las Normas de Información Financiera - NIF en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 "*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*, y sus decretos reglamentarios, o con el Plan Único de Cuentas - PUC, según aplique.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras que no cuenten con la información detallada de costos administrativos para cada servicio público domiciliario deberán determinar los costos por separado soportando en el estudio de costos el criterio utilizado para su separación. En su defecto, podrán calcular el Costo de Administración (CA) de ambos servicios y asignar la parte que corresponda a cada uno en proporción al número de suscriptores.

Parágrafo 4. Las personas prestadoras del primer segmento que cuenten con información contable del año 2016 pero que consideren que la misma no refleja la totalidad de los costos de administración asumidos por la empresa, podrán calcularlos con el promedio de los gastos registrados en los estados financieros y los suscriptores promedio mensuales de los años 2015 y 2016. En todo caso, deberán expresar los costos en pesos de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO 15. Valor mínimo del Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del primer segmento. Las personas prestadoras del primer segmento deberán calcular su Costo Medio de Administración ($\boldsymbol{CMA_{ac,al}}$) según lo definido en el ARTÍCULO 14 de la presente resolución, pero no podrán aplicar un valor menor al que se presenta a continuación, para cada servicio público domiciliario:

Servicio público domiciliario	Valor Mínimo del Costo Medio de Administración en pesos de diciembre de 2016 ($/suscriptor/mes)
Acueducto	$2.890 suscriptor/mes
Alcantarillado	$2.069 suscriptor/mes

Parágrafo. Si el valor resultante de la aplicación de las fórmulas para el cálculo del Costo Medio de Administración ($CMA_{ac,al}$) es menor al valor definido en el presente artículo, las personas prestadoras deberán aplicar el valor mínimo fijado para cada servicio público.

CAPÍTULO III
DEL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL PRIMER SEGMENTO

ARTÍCULO 16. Costo Medio de Operación para las personas prestadoras del primer segmento ($\boldsymbol{CMO_{ac,al}}$). El Costo Medio de Operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del primer segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMO_{ac,al} = CMOG_{ac,al} + CMOP_{ac,al}}$$

Donde:

$CMO_{ac,al}$: Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$CMOG_{ac,al}$: Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 17. de la presente resolución.

$CMOP_{ac,al}$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 19 de la presente resolución.

ARTÍCULO 17. Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del primer segmento ($\boldsymbol{CMOG_{ac,al}}$)**.** El Costo Medio de Operación General de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del primer segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMOG_{ac,al} = \frac{\left[(COG_{ac,al} * 1,0281) + ITO_{ac,al}\right] * fc}{ASP_{ac,al}}}$$

Donde:

$CMOG_{ac,al}$: Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$COG_{ac,al}$: Costos Operativos Generales del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios.

Las personas prestadoras tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- *Gastos del personal de operación y mantenimiento*. Deberán incluirse los gastos correspondientes a sueldos y salarios del personal de la empresa prestadora que realiza labores operativas asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tales como sueldos, jornales, horas extras y festivos, personal supernumerario, honorarios, contratos de personal temporal, auxilio de transporte, dotación y suministro a trabajadores, salario integral, viáticos y gastos de viaje, así como todos los demás gastos relacionados con los pagos a empleados del área operativa como son las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones). Así mismo, deberán incluirse todos los costos relacionados con los aportes legales a seguridad social, tales como cotizaciones de seguridad social en salud, y las correspondientes al régimen de prima media y ahorro individual.

- *Gastos de aportes a parafiscales.* Deberán incluirse los gastos de aportes parafiscales de todo el personal de la empresa que realiza labores operativas, tales como riesgos laborales, aportes al ICBF, aportes al SENA y caja de compensación familiar.

- *Gastos asociados a contribuciones imputadas y efectivas.* No se podrán incluir gastos relacionados con pensiones de jubilación, indemnizaciones sustitutas, amortización de cálculo actuarial, y amortización y cuotas parte de bonos pensionales.

- *Gastos generales*. Deberán incluirse todos los gastos asociados con el funcionamiento y con la prestación de los servicios. No se podrán incluir costos relacionados con implementos deportivos, eventos culturales, sostenimiento de semovientes y relaciones públicas.

- *Gastos por depreciación de activos operativos.* Deberán incluirse los gastos asociados a la depreciación de activos operativos tales como herramientas menores y equipos de oficina. Se deberán excluir las depreciaciones de los activos que se encuentren incluidos en el Costo Medio de Administración (*CMA)* y en el Costo Medio de Inversión (*CMI)*.

- *Arrendamientos*. Deberán incluirse los gastos de arrendamiento de los activos operativos asociados a la prestación del servicio que no sean de propiedad de la persona prestadora tales como terrenos, construcciones y edificaciones, maquinaria y equipo, equipo de oficina, equipo de computación y comunicación, equipo científico, flota y equipo de transporte y otros activos

operativos. Se deberán excluir los arrendamientos de los activos que se encuentren incluidos en el *CMA* o en el *CMI*.

- *Gastos relacionados con los pagos por contribuciones a Comités de Estratificación*, originado del valor pagado por el ente prestador de servicios públicos domiciliarios en las licencias, contribuciones y regalías a favor de entidades u organismos públicos o privados por mandato legal o libre vinculación.

- *Costos de insumos directos*. Deberán incluirse gastos relacionados con procesos operativos de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. No se podrán incluir los costos de insumos químicos y de energía que se reconozcan como costo operativo particular según lo definido en el ARTÍCULO 19 de la presente resolución.

- *Gastos por órdenes y contratos de mantenimiento y reparaciones*. Deberán incluirse gastos por mantenimientos y reparaciones de maquinaria y equipo afecto a la prestación del servicio, equipo de oficina, computación y comunicación, equipo de transporte, tracción y elevación, terrenos, redes líneas y ductos, plantas, construcciones y edificaciones, elementos y accesorios de acueducto y alcantarillado.

- *Gastos por honorarios*. Deberán incluirse los gastos por contratos operativos que realice la persona prestadora para desarrollar actividades operativas relacionadas directamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, como avalúos, asesoría técnica, diseños y estudios, entre otros. Se deberán excluir aquellos relacionados con proyectos de inversión, los cuales deberán incluirse en el *CMI* como un mayor valor de dicha inversión.

- *Gastos generales de operación.* Deberán incluirse los gastos generales de operación relacionados con la prestación del servicio, como materiales y servicios públicos. No se podrá incluir el costo del servicio público de energía eléctrica.

- *Gastos de seguros.* Deberán incluirse los gastos de los seguros requeridos para garantizar la operación, como cumplimiento, corriente débil, incendio, terremoto, sustracción y hurto, flota y equipo de transporte, responsabilidad civil y extracontractual, terrorismo, vida colectiva, entre otros. No se podrá incluir el costo del seguro de manejo.

- *Costos por órdenes y contratos por otros servicios.* Deberán incluirse los gastos de órdenes y contratos de aseo, vigilancia, seguridad y cafetería, suministros informáticos, servicios de instalación y desinstalación, administración e infraestructura informática y ventas por derecho por comisión. No se podrán incluir los costos relacionados con toma de lecturas y entrega de facturas que se reconocen en el costo medio de administración.

- *Gastos por amortización de propiedades, planta y equipo*. Deberán incluirse los gastos de las amortizaciones de propiedades, planta y equipo, como las de vías de comunicación y acceso internas. No se podrán incluir la amortización de semovientes.

- *Imprevistos.* El valor de imprevistos no podrá superar el 5% de los Costos Operativos Generales ($COG_{ac,al}$).

1,0281: Tasa de capital de trabajo anual.

$ITO_{ac,al}$: Gastos por concepto de impuestos y tasas operativas del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. Se deberán incluir únicamente los impuestos asociados directamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, como timbres, registro, el gravamen a los movimientos financieros, impuesto de vehículos operativos, peajes operativos, otros impuestos y contribuciones pagados en la operación del servicio, y valoración sobre aquellos activos operativos relacionados directamente con la prestación de los servicios públicos.

$\boldsymbol{fc}$: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

$ASP_{ac,al}$: Agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes en el año base, la cual se estima con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{ASP_{ac,al} = AS_{ac} - (N_{ac,al} * 12 * IPUF^{*})}$$

Donde:

AS_{ac}: Agua potable suministrada en el año base (m³/año). Se calcula como:

$$\boldsymbol{AS_{ac} = AP_{ac} + RCSAP_{ac} - ECSAP_{ac}}$$

AP_{ac}: Agua producida en el año base (m³/año).

$RCSAP_{ac}$: Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m³/año).

$ECSAP_{ac}$: Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m³/año).

$N_{ac,al}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año base. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año base.

12: Corresponde al número de meses en un año.

$IPUF^*$: Índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar, que corresponde a seis (6) m³/suscriptor/mes.

Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán excluir del cálculo del Costo de Operación General (COG) todos aquellos costos que se generen por actividades que no tengan relación directa con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado o gastos que correspondan a actividades con ingreso asociado, tales como, suministro de medidores, acometidas, conexiones y reconexiones.

Así mismo. se deberán excluir, para efectos del cálculo del Costo Operación General (COG), aquellos costos relacionados con proyectos de inversión, los cuales se incluirán en el Costo Medio de Inversión (CMI). De igual forma, deberán excluirse todos los costos operativos incluidos en el costo de operación particular.

Parágrafo 2. Los Costos Operativos Generales del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios ($COG_{ac,al}$), que se incluyan en cada uno de los criterios detallados en el presente artículo, deberán estar soportados por los estados financieros, independiente de la forma como la persona prestadora lleve sus registros, ya sea siguiendo los parámetros de las Normas de Información Financiera - NIF en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 "*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*, y sus decretos reglamentarios, o con el Plan Único de Cuentas - PUC, según aplique.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras del primer segmento que no cuenten con la información detallada de los costos operativos para cada servicio público domiciliario, deberán determinar los costos por separado soportando en el estudio de costos el criterio utilizado para su separación. En su defecto podrán calcular el Costo de Operación General (COG) de ambos servicios y asignar la parte que corresponda a cada uno en proporción al número de suscriptores.

Parágrafo 4. Las personas prestadoras del primer segmento que cuenten con los estados financieros del año 2016 pero que consideren que los mismos no reflejan la totalidad de los costos operativos generales asumidos por la empresa, podrán calcularlos con el promedio de los gastos registrados en los estados financieros y el promedio del agua suministrada afectada por pérdidas ($ASP_{ac,al}$) de los años 2015 y 2016. En todo caso, deberán expresar los costos en pesos de diciembre del año 2016.

ARTÍCULO 18. Valor Mínimo para el Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del primer segmento. Las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento deberán calcular su Costo Medio de Operación General ($\boldsymbol{CMOG}$) según lo definido en el ARTÍCULO 17 de la presente resolución, pero no podrán aplicar un valor menor al que se presenta a continuación, para cada servicio público domiciliario:

Servicio público domiciliario	Valor mínimo del Costo Medio de Operación General en pesos de diciembre de 2016 ($/m³)
Acueducto	$467 por metro cúbico
Alcantarillado	$169 por metro cúbico

Parágrafo. Si el valor resultante de la aplicación de las fórmulas para el cálculo del Costo Medio de Operación General ($CMOG$) es menor al valor definido en el presente artículo, las personas prestadoras deberán aplicar el valor mínimo fijado para cada servicio público.

ARTÍCULO 19. Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras del primer segmento ($\boldsymbol{CMOP_{ac,al}}$). El Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras del primer segmento será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMOP_{ac,al} = \frac{COP_{ac,al} * 1,0281 * fc}{ASP_{ac,al}}}$$

Donde:

$CMOP_{ac,al}$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

COP_{ac}: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de acueducto (en pesos de diciembre del año 2016). Las personas prestadoras del primer segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativos.
- Costos de insumos químicos para potabilización.
- Costos de contratos de interconexión y suministro de agua potable.

COP_{al}: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016). Las personas prestadoras del primer segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativa.
- Costos de tratamiento de aguas residuales relacionados con costos de energía e insumos químicos.
- Costos de contratos de interconexión.

$1{,}0281$: Tasa de capital de trabajo anual.

$\boldsymbol{fc}$: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

$ASP_{ac,al}$: Agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes en el año base, la cual se calcula con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{ASP_{ac,al} = AS_{ac} - (N_{ac,al} * 12 * IPUF^{*})}$$

Donde:

AS_{ac}: Agua potable suministrada en el año base (m^3/año). Se calcula como:

$$\boldsymbol{AS_{ac} = AP_{ac} + RCSAP_{ac} - ECSAP_{ac}}$$

AP_{ac}: Agua producida en el año base (m^3/año).

$RCSAP_{ac}$: Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m^3/año).

$ECSAP_{ac}$: Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m^3/año).

$N_{ac,al}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año base. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año base.

12: Corresponde al número de meses en un año.

$IPUF^*$: Índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar, que corresponde a seis (6) m^3/suscriptor/mes.

Parágrafo 1. Los Costos Operativos Particulares del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios ($COP_{ac,al}$), que se incluyan en cada uno de los criterios detallados en el presente artículo, deberán estar soportados por los estados financieros, independientemente de la forma como la persona prestadora lleve sus registros, ya sea siguiendo los parámetros de las Normas de Información Financiera - NIF en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 "*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*, y sus decretos reglamentarios, o con el Plan Único de Cuentas - PUC, según aplique.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras del primer segmento que tengan menos de un (1) año de operación a la entrada en vigencia de la presente resolución, y no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución, para estimar el valor del Costo Medio de Operación Particular ($CMOP$) podrán:

(i) Utilizar el valor de las facturas que soporten dichos costos en el año base o,
(ii) Proyectar los costos con los soportes que consideren pertinentes.

En ambos casos, los soportes de dichos costos deberán quedar a disposición de las entidades de vigilancia y control que las requieran, en ejercicio de sus funciones. Una vez cumpla un (1) año fiscal en operación, deberán calcular el Costo Medio de Operación Particular ($CMOP$) con dicha información y aplicarlo directamente. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras del primer segmento que cuenten con los estados financieros del año 2016 pero que consideren que los mismos no reflejan la totalidad de los costos operativos particulares asumidos por la empresa, podrán calcularlos con el promedio de los costos registrados en los estados financieros y el promedio del agua suministrada afectada por pérdidas ($ASP_{ac,al}$) de los años 2015 y 2016. En todo caso, deberán expresar los costos en pesos de diciembre del año 2016.

Parágrafo 4. Cuando por la entrada en operación de un nuevo activo se generen Costos Operativos Particulares ($COP_{ac,al}$) no considerados en el cálculo de las tarifas, tales costos podrán ser incluidos de manera directa por el prestador. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 5. Cada vez que en un período de doce (12) meses continuos, a partir de la fecha de aplicación de las tarifas derivadas de la presente resolución, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares, podrán ser ajustados por las personas prestadoras sin que sea necesario solicitar a la CRA la modificación de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, las personas prestadoras deberán remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD los soportes que generaron tales variaciones.

CAPÍTULO IV
DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL PRIMER SEGMENTO

ARTÍCULO 20. Costo Medio de Inversión para las personas prestadoras del primer segmento ($CMI_{ac,al}$). El Costo Medio de Inversión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del primer segmento, deberá ser calculado independientemente para cada servicio, con base en alguna de las siguientes alternativas:

- ***Alternativa 1.*** Las personas prestadoras del primer segmento que opten por esta esta alternativa deberán: i) Determinar el valor de los activos de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 21 de la presente resolución; ii) Proyectar un plan de inversiones a diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la fórmula tarifaria establecida en la presente resolución, para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto o alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016); y, iii) Proyectar el volumen de agua potable suministrada en un período de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la fórmula tarifaria establecida

en la presente resolución, afectada por las pérdidas por suscriptor facturado estándar (6m^3), teniendo en cuenta los avances en micromedición y crecimiento de la demanda, según las metas planteadas por el prestador.

Para ello deberán utilizar la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMI_{ac,al} = \frac{VA_{ac,al} + VP(PI_{i,ac,al})}{VP(ASP_{i,ac,al})}}$$

Donde:

$CMI_{ac,al}$: Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.

$VA_{ac,al}$: Valor de los activos actuales (en pesos de diciembre del año 2016). Corresponde a la suma de cada uno de los activos a remunerar definidos según los criterios establecidos en el ARTÍCULO 21 de la presente resolución.

$VP(PI_{i,ac,al})$: Valor presente del plan de inversiones para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto o alcantarillado para el año *i* (en pesos de diciembre del año 2016) que incluya cada una de las inversiones que considere llevar a cabo la persona prestadora en un período de diez (10) años. Las inversiones serán las definidas según lo establecido en el ARTÍCULO 22 de la presente resolución.

$VP(ASP_{i,ac,al})$: Valor presente del agua potable suministrada corregida por pérdidas eficientes, la cual se estima con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{ASP_{i,ac,al} = AS_{i,ac} - (N_{i,ac,al} * 12 * IPUF^*)}$$

Donde:

$AS_{i,ac}$: Agua potable suministrada en el año *i* (m^3/año). Se calcula como:

$$\boldsymbol{AS_{i,ac} = AP_{i,ac} + RCSAP_{i,ac} - ECSAP_{i,ac}}$$

$AP_{i,ac}$: Agua producida en el año *i* (m^3/año).

$RCSAP_{i,ac}$: Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año *i* (m^3/año).

$ECSAP_{i,ac}$: Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año *i* (m^3/año).

$N_{i,ac,al}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año *i* para cada uno de los servicios públicos domiciliarios.

12: Corresponde al número de meses en un año.

$IPUF^*$: Índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar, que corresponde a seis (6) m^3/suscriptor/mes.

$VP(\)$: Aplicación de la función de valor presente, descontando los valores incluidos en el período de diez (10) años, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$VP(\) = \sum_{i=1}^{10} \frac{(\quad)}{(1+r)^i}$$

r: Tasa de descuento anual para el cálculo del CMI de 14,85%.

i: Es cada uno de los años que hacen parte del período de proyección. Corresponde a un valor entre uno (1) y diez (10).

- ***Alternativa 2.*** Las personas prestadoras del primer segmento que opten por esta alternativa deberán: i) Determinar el valor de sus activos actuales y anualizarlos; ii) Proyectar un plan de inversiones a cinco (5) años,

contados a partir de la vigencia de la fórmula tarifaria establecida en la presente resolución, para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto o alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016) y anualizarlos, y iii) Establecer el volumen de agua potable suministrada en el año base afectado por el índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar.

Para ello deberán utilizar la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMI_{ac,al} = \frac{VAA_{ac,al} + PIA_{ac,al}}{ASP_{ac,al}}}$$

Donde:

$CMI_{ac,al}$: Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.

$VAA_{ac,al}$: Sumatoria del valor de los activos actuales anualizados (en pesos de diciembre del año 2016). Corresponde a la suma de cada uno de los activos *j* a remunerar afectado por el factor de anualidad del año base ($fVA_{0,j}$), según la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{VAA_{ac,al} = \sum_{j=1}^{m}\left(\frac{VA_j}{fVA_{0,j}}\right) = \left[\left(\frac{VA_1}{fVA_{0,1}}\right) + \left(\frac{VA_2}{fVA_{0,2}}\right) + \left(\frac{VA_3}{fVA_{0,3}}\right) + (\ldots) + \left(\frac{VA_m}{fVA_{0,m}}\right)\right]}$$

Donde:

VA_j: Valor de los activos actuales *j* definidos según los criterios establecidos en el ARTÍCULO 21 de la presente resolución.

$fVA_{0,j}$: Factor de anualidad del año base del valor de cada uno de los activos *j*, el cual se define en la tabla incluida en el ANEXO III de la presente resolución.

j: Cada uno de los activos actuales afectos a la prestación del servicio (1, 2, …, *m).*

$PIA_{ac,al}$: Sumatoria del plan de inversiones anualizado del año *i* para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto o alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016) afectados por el factor de anualidad del año *i* ($fVA_{i,n}$), según la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{PIA_{ac,al} = \sum_{i=1}^{5} PIA_{i,ac,al} = PIA_{1,ac,al} + PIA_{2,ac,al} + PIA_{3,ac,al} + PIA_{4,ac,al} + PIA_{5,ac,al}}$$

Donde:

$$\boldsymbol{PIA_{i,ac,al} = \sum_{n=1}^{m}\frac{CI_{i,n}}{fVA_{i,n}} = \left[\left(\frac{CI_{i,1}}{fVA_{i,1}}\right) + \left(\frac{CI_{i,2}}{fVA_{i,2}}\right) + \left(\frac{CI_{i,3}}{fVA_{i,3}}\right) + (\ldots) + \left(\frac{CI_{i,m}}{fVA_{i,m}}\right)\right]}$$

$CI_{i,n}$: Costo de cada una de las inversiones *n* incluidas en el plan de inversiones, que considere llevar a cabo la persona prestadora en un período de cinco (5) años (en pesos de diciembre del año 2016). Las inversiones serán las definidas según lo establecido en el ARTÍCULO 22 de la presente resolución.

$fVA_{i,n}$: Factor de anualidad del año *i* para cada una de las inversiones *n* incluidas en el plan, el cual se define en la tabla incluida en el ANEXO III de la presente resolución.

i: Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en la presente resolución en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución.

n: Cada una de las inversiones que se incluyen en el Plan de Inversiones (*1, 2, …, m*).

$ASP_{ac,al}$: Agua potable suministrada corregido por pérdidas eficientes en el año base, la cual se estima con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{ASP_{ac,al} = AS_{ac} - (N_{ac,al} * 12 * IPUF^{*})}$$

Donde:

AS_{ac}: Agua potable suministrada en el año base (m^3/año). Se calcula como:

$$\boldsymbol{AS_{ac} = AP_{ac} + RCSAP_{ac} - ECSAP_{ac}}$$

AP_{ac}: Agua producida en el año base (m^3/año).

$RCSAP_{ac}$: Volumen recibido por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m^3/año).

$ECSAP_{ac}$: Volumen entregado por contratos de suministro de agua potable e interconexión en el año base (m^3/año).

$N_{ac,al}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año base. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año base.

12: Corresponde al número de meses en un año.

$IPUF^{*}$: Índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar, que corresponde a seis (6) m^3/suscriptor/mes.

Parágrafo 1. En el caso que las personas prestadoras calculen el Costo Medio de Inversión ($CMI_{ac,al}$) utilizando la *Alternativa 1*, deberán adjuntar al estudio de costos los criterios o estudios realizados para determinar el número de suscriptores para cada servicio ($N_{i,ac,al}$) y el agua potable suministrada ($AS_{i,ac}$) proyectadas para el período de diez (10) años, los cuales deberán quedar a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Parágrafo 2. En el caso que las personas prestadoras que al calcular el Costo Medio de Inversión ($CMI_{ac,al}$), ya sea utilizando la *Alternativa 1 o* la *Alternativa 2,* no les sea posible determinar el valor de los activos actuales a partir de lo registrado en sus estados financieros o a partir de una valoración técnica, podrán optar por no incluir el valor de estos.

Parágrafo 3. En el caso que las personas prestadoras al calcular el Costo Medio de Inversión ($CMI_{ac,al}$) opten por la *Alternativa 2,* podrán calcular el costo de cada una de las inversiones de acuerdo con lo definido en el ARTÍCULO 22*,* teniendo en cuenta el valor global del proyecto de inversión y utilizando como vida útil la del activo de mayor valor.

Parágrafo 4. Las personas prestadoras que con un mismo sistema interconectado atiendan varias APS y opten por calcular los costos de prestación unificados para dicho sistema, deberán estimar el valor del Costo Medio de Inversión *(CMI)* con el costo del Plan de Inversiones del sistema interconectado que incluya las inversiones proyectadas para todas las APS que hagan parte de dicho sistema.

Parágrafo 5. Las personas prestadoras del primer segmento deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en la periodicidad y el formato que ella determine, la ejecución anual de las inversiones que se incluyan en el cálculo del Costo Medio de Inversión (CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 21. Criterios para la definición de los activos actuales (VA)**:** Los activos actuales de los sistemas de acueducto y alcantarillado se definirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Deberán incluirse todos aquellos activos afectos a la prestación del servicio que se encuentren en uso al día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes de la presente metodología tarifaria.

- No se tendrán en cuenta los activos aportados bajo la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, conforme lo estipula el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007 y por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011. En todo caso, la persona prestadora deberá identificar dentro de los activos en uso que opera el valor de los activos aportados bajo condición.

- Se exceptúan del cálculo del VA los activos entregados por urbanizadores y constructores.

- El valor de los activos actuales de los sistemas de acueducto y alcantarillado se determinará de acuerdo con el valor registrado en los estados financieros, depreciado hasta el día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes de la presente metodología tarifaria y ajustado por inflación a pesos de diciembre del año base, sin incluir valorizaciones.

- En el caso que no sea posible valorar los activos afectos a la prestación del servicio por medio de la información contable podrá determinarlos con una valoración técnica, teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO IV de la presente resolución.

- Las personas prestadoras que cuenten con una valoración de activos respecto de la cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA dispuso su aceptación mediante acto administrativo antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán tomarla para efectos de calcular el valor por cobrar de los activos actuales, ajustándola de la siguiente manera:

 (i) Se deberá adicionar a la valoración, el valor de los activos que entraron en operación entre el año base de la valoración y el día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes de la presente metodología tarifaria.
 (ii) Se deberán restar las bajas de activos y las depreciaciones correspondientes a ese período, tanto de los activos existentes como de los activos incorporados, e indexar cada uno de los valores de los activos, de acuerdo a la fecha que corresponda, para llevar toda la valoración de activos a pesos de diciembre del año base.

- Los terrenos serán incluidos en el cálculo por su valor de adquisición, sin incluir valorizaciones y sobre ellos únicamente se reconocerá su rentabilidad.

- No se podrá incluir dentro del valor de los activos actuales, activos relacionados con actividades no operativas, entendidas estas como todas aquellas que no guarden relación directa con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

- Solo se permitirá la inclusión del valor de los activos ambientales en los casos que determine la ley, esto es, en aquellos casos que sea responsabilidad de la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y que no corresponda a la competencia de otra entidad.

ARTÍCULO 22. Inversiones para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto o alcantarillado. Las inversiones de los sistemas de acueducto o alcantarillado corresponderán a aquellas que serán realizadas por las personas prestadoras para mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas. Estas deberán estar orientadas hacia alguna(s) de las dimensión(es) del servicio que a continuación se establecen y harán parte de la clasificación de activos del ANEXO II de la presente resolución:

Dimensión del servicio	Objetivo del Proyecto	Indicador
Cobertura para los servicios de acueducto y de alcantarillado.	Proyectos en redes que incorporan nuevos suscriptores	Nuevos suscriptores
Calidad del agua para los servicios de acueducto y de alcantarillado.	Proyectos en plantas de tratamiento de agua potable o de aguas residuales que mejoran los niveles de calidad de agua	IRCA o Cumplimiento del PSMV
Continuidad para los servicios de acueducto y de alcantarillado.	Proyectos no incluidos en los grupos anteriores	Días sin servicio al año

Parágrafo 1. Para definir las inversiones proyectadas, las personas prestadoras deberán realizar un ejercicio de planeación identificando para cada una de ellas un objetivo claro, preciso y cuantificable en los términos de los indicadores mencionados por dimensión en el presente artículo. Las personas prestadoras deberán identificar el valor del indicador de cada una de las dimensiones a la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor de los indicadores por dimensión en cada uno de los años del período tarifario con el fin de determinar los avances logrados con la ejecución de las inversiones realizadas.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto pertenecientes al primer segmento que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la entrada de aplicación de la fórmula tarifaria

conforme a lo definido en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución, deberán incluir dentro de sus inversiones los costos asociados a la adquisición de instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la macromedición. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Parágrafo 3. Solo podrán incluirse las inversiones que estén dirigidas a la reducción de pérdidas técnicas.

Parágrafo 4. En el caso de las inversiones ambientales solo se permitirá la inclusión de aquellas que determine la ley, esto es, las que sea responsabilidad de la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y que no corresponda a la competencia de otra entidad. De igual forma, se permitirá la recuperación de las inversiones que sean responsabilidad de la persona prestadora por decisiones o mandatos de las autoridades judiciales. En todo caso, deberá quedar a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el acto administrativo con el que la autoridad competente ordenó dichas inversiones.

ARTÍCULO 23. Aportes bajo condición. Si durante el período tarifario las personas prestadoras reciben aportes bajo condición de los que trata el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 que reemplace un proyecto incluido en el plan de inversiones con el que cálculo el Costo Medio de Inversión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ($CMI_{ac,al}$), deberán sustituir dicha inversión por otra del mismo valor, teniendo en cuenta lo definido en el artículo 11 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el caso de las personas prestadoras que les sea imposible reemplazar dicha inversión podrán descontar el valor total o parte del aporte, para lo cual deberán recalcular el Costo Medio de Inversión ($CMI_{ac,al}$), según la alternativa seleccionada. En este evento deberán devolver a los suscriptores los valores recaudados correspondientes al activo o porción de éste que no fue posible reemplazar, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a que haya lugar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Parágrafo. Una vez aportado el activo y optado por alguna de las opciones anteriores, las personas prestadoras deberán informar dicha situación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

TÍTULO IV
CÁLCULO DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

CAPÍTULO I
DE LAS METAS PARA LOS ESTÁNDARES DEL SERVICIO PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 24. Determinación de las metas para los estándares del servicio para las personas prestadoras del segundo segmento. Las personas prestadoras del segundo segmento deberán establecer metas anuales para cumplir con los siguientes estándares:

Nombre del Estándar	Estándar	Indicador	Meta
Micromedición	100%	$\frac{Suscriptores\ con\ micromedidor\ instalado}{N_{ac}}$ Donde: N_{ac}: Número de suscriptores facturados promedio en el año base para el servicio público de acueducto, corresponde al promedio de los doce meses del año base en el caso de facturación mensual, y al promedio de los seis bimestres del año base, en el caso de facturación bimestral.	El 70% de meta debe lograrse en el quinto (5°) año, y para el séptimo (7°) año debe ser el 100%.

Nombre del Estándar	Estándar	Indicador	Meta
Continuidad para el servicio público de acueducto	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).	$IC_i = \left(1 - \frac{Tiempo\ en\ horas\ de\ afectación_i}{N_{i,ac} * 365 * 24}\right) * 100\%$ Donde: IC_i: Índice de Continuidad en el año *i* (%). *Tiempo en horas de afectación$_i$:* Corresponde al producto entre la sumatoria de las horas de afectación en el APS en días al año *i* por los suscriptores afectados en dicho año. Esto aplica para cualquier tipo de suspensión al usuario, incluyendo las suspensiones programadas, mantenimientos preventivos y fallas en el servicio. $N_{i,ac}$: Número de suscriptores promedio mensual facturados del año *i* para el servicio público domiciliario de acueducto. En el caso de facturación mensual, corresponde al promedio de los doce meses del año *i*. En el caso de facturación bimestral, corresponde al promedio de los seis bimestres del año *i*.	Para el quinto (5°) año deberán reducir el 35% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar.

Parágrafo 1. Para la determinación de las metas anuales, las personas prestadoras deberán identificar su situación en el año base definido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución y proyectar las metas a las que se compromete en cada uno de los años de vigencia de la fórmula tarifaria establecida en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución hasta alcanzar la meta para cada estándar. En todo caso, las metas proyectadas no podrán ser inferiores a las existentes en el año base.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras del segundo segmento deberán cumplir con un valor del IRCA <=5% desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 3. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que a la entrada en vigencia de la presente resolución no cuenten con un nivel de micromedición del 100%, podrán realizar la medición de los consumos, de los suscriptores sin micromedición, mediante procedimientos alternativos y los consumos podrán ser estimados, mientras llegan a la meta establecida para dicho estándar.

Parágrafo 4. Una vez finalizado el segundo año de aplicación de la fórmula tarifaria conforme a lo definido en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución, las personas prestadoras del segundo segmento que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, solo podrán cobrar el 60% del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto ($CMOG_{ac}$), hasta tanto cumplan con dicha obligación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

Parágrafo 5. Los planes y el cumplimiento de las metas señaladas en el presente artículo deberán ser reportados por las personas prestadoras en la forma indicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a través del Sistema Único de Información – SUI o el mecanismo definido por esa entidad.

Parágrafo 6. Las metas del servicio proyectadas por las personas prestadoras deberán incluirse como parte del Contrato de Condiciones Uniformes.

CAPÍTULO II
DEL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 25. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMA_{ac,al}$). El Costo Medio de Administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, será un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:

Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	**Valor mínimo ($/suscriptor/mes)**	**Valor máximo ($/suscriptor/mes)**

Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Acueducto	$6.655 suscriptor/mes	$10.206 suscriptor/mes
Alcantarillado	$3.400 suscriptor/mes	$5.260 suscriptor/mes

CAPÍTULO III
DEL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 26. Costo Medio de Operación para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMO_{ac,al}$). El Costo Medio de Operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMO_{ac,al} = CMOG_{ac,al} + CMOP_{ac,al}}$$

Donde:

$CMO_{ac,al}$: Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$CMOG_{ac,al}$: Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 27 de la presente resolución.

$CMOP_{ac,al}$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 28 de la presente resolución.

ARTÍCULO 27. Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMOG_{ac,al}$). El valor del Costo Medio de Operación General de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento, será un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:

Costo medio de operación general para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	**Valor mínimo ($/m^3)**	**Valor máximo ($/m^3)**
Acueducto	$727 por metro cúbico	$1.263 por metro cúbico
Alcantarillado	$131 por metro cúbico	$594 por metro cúbico

ARTÍCULO 28. Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMOP_{ac,al}$). El Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMOP_{ac,al} = \frac{COP_{ac,al} * 1,0281 * fc}{VFA_{ac,al}}}$$

Donde:

$CMOP_{ac,al}$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

COP_{ac}: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de acueducto (en pesos de diciembre del año 2016). Las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativos.
- Costos de insumos químicos para potabilización.

- Costos de contratos de interconexión y suministro de agua potable.

COP_{al}: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016), las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativa.
- Costos de tratamiento de aguas residuales relacionados con costos de energía e insumos químicos.
- Costos de contratos de interconexión.

1,0281 Tasa de capital de trabajo anual

$\boldsymbol{fc}$: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

$VFA_{ac,al}$: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

Parágrafo 1. Los Costos Operativos Particulares del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios ($COP_{ac,al}$), que se incluyan en cada uno de los criterios detallados en el presente artículo, deberán estar soportados por los estados financieros, independientemente de la forma como la persona prestadora lleve sus registros, ya sea siguiendo los parámetros de las Normas de Información Financiera - NIF en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 "*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*, y sus decretos reglamentarios, o con el Plan Único de Cuentas - PUC, según aplique.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras del segundo segmento que tengan menos de un (1) año de operación a la entrada en vigencia de la presente resolución, y no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución, para estimar el valor del Costo Medio de Operación Particular ($CMOP$) podrán:

(i) Utilizar el valor de las facturas que soporten dichos costos en el año base o,
(ii) Proyectar los costos con los soportes que consideren pertinentes.

En ambos casos, los soportes de dichos costos deberán quedar a disposición de las entidades de vigilancia y control que las requieran, en ejercicio de sus funciones. Una vez cumpla un (1) año fiscal en operación, deberán calcular el Costo Medio de Operación Particular ($CMOP$) con dicha información y aplicarlo directamente. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. Cuando por la entrada en operación de un nuevo activo se generen Costos Operativos Particulares ($COP_{ac,al}$) no considerados en el cálculo de las tarifas, tales costos podrán ser incluidos. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 4. Cada vez que en un período de doce (12) meses continuos, a partir de la aplicación de las tarifas derivadas de la presente resolución, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares podrán ser ajustados por las personas prestadoras. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias. Adicionalmente, las personas prestadoras deberán remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD los soportes que generaron tales variaciones.

CAPÍTULO IV
DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 29. Costo Medio de Inversión para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMI_{ac,al}$). Las personas prestadoras del segundo segmento que decidan calcular el *CMI* podrán utilizar la fórmula establecida para el primer segmento en el ARTÍCULO 20. de la presente resolución o podrán aplicar la siguiente fórmula:

$$CMI_{ac,al} = \frac{\left(\frac{\sum_{i=1}^{5} CI_{i,ac,al}}{6,7037}\right) * fc}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:

$CMI_{ac,al}$: Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.

$CI_{i,ac,al}$: Valor de las inversiones que identifica las personas prestadoras para un período de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas.

6,7037: Factor de anualidad promedio de los activos.

fc: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

$VFA_{ac,al}$: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

i: Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en la presente resolución en el ARTÍCULO 34 de la presente resolución.

Parágrafo 1. En todo caso las personas prestadoras del segundo segmento deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en la periodicidad y el formato que ella determine, la ejecución anual de las inversiones que se incluyan en el cálculo del Costo Medio de Inversión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado definido el presente artículo.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto pertenecientes al segundo segmento que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la entrada de aplicación de la fórmula tarifaria conforme a lo definido en el ARTÍCULO 35 de la presente resolución, deberán incluir dentro de sus inversiones los costos asociados a la adquisición de instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la macromedición. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

TÍTULO V
DEL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS PERTENECIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 30. Costo Medio Generado por Tasas de Uso para Acueducto (CMT_{ac}). El Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para el servicio público domiciliario de acueducto en cada una de las APS que atiendan las personas prestadoras, se define con referencia a la tasa por utilización del agua establecida por la autoridad ambiental, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue con la siguiente fórmula:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{VF_{i,ac}}$$

Donde:

$CMT_{i,ac}$: Costo Medio Generado por Tasas de Uso en el período i, para el servicio público domiciliario de acueducto, expresado en pesos por metro cúbico.

$MP_{i,tac}$: Monto a pagar en el período i, por tasas de uso para el servicio público domiciliario de acueducto de acuerdo con la normativa vigente. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

$VF_{i,ac}$: Volumen Facturado en el período i, del servicio público domiciliario de acueducto, expresado en metros cúbicos.

i: Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. En caso que la persona prestadora utilice varias fuentes de abastecimiento (*k*), en virtud de concesiones otorgadas para prestar el servicio público domiciliario de acueducto, el $MP_{i,tac}$ corresponderá a la suma del valor a pagar por tasas de uso de cada una de las fuentes, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\boldsymbol{CMT_{i,ac} = \frac{\sum_k MP^k_{i,tac}}{VF_{i,ac}}}$$

Parágrafo 2. Las personas prestadoras cuando presenten variaciones en el Costo Medio Generado por Tasas de Uso para acueducto (CMT_{ac}), generadas por cambios en los valores de las tasas por utilización de agua, deberán recalcular el valor de dicho costo y aplicarlas directamente. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. El valor del $MP_{i,tac}$ corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

ARTÍCULO 31. Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para Alcantarillado ($\boldsymbol{CMT_{al}}$). El Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para el servicio público domiciliario de alcantarillado en cada una de las APS que atiende la persona prestadora, se define con referencia a la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue, y se determinará por separado para los suscriptores con caracterización de los vertimientos con base en la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMT_{v,al,cj} = \frac{MP_{v,cj}}{VFA_{v,cj}}}$$

Donde:

$CMT_{v,al,cj}$: Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio público domiciliario de alcantarillado para cada suscriptor con caracterización de vertimientos, expresado en pesos por metro cúbico.

$MP_{v,cj}$: Monto total a pagar establecido conforme al Decreto 2667 de 2012 o el que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, para el suscriptor *j* con caracterización, correspondiente a la última actualización base de la declaración de la tasa.

$$\boldsymbol{MP_{cj} = \sum_{i=1}^{n} Tm_i * Fr_i * C_{ij}}$$

Tm_i: Tarifa mínima del parámetro *i* al momento de la presentación del estudio

Fr_i: Factor regional del parámetro *i.* Para el cálculo del costo medio siempre será 1, que es el valor aplicable si la persona prestadora cumple la meta de carga contaminante establecida por la autoridad ambiental.

C_{ij}: Carga contaminante del parámetro *i* vertido para el suscriptor j con caracterización.

$VFA_{v,cj}$: Corresponde a los metros cúbicos (m^3) facturados por la persona prestadora a los suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado, para el suscriptor *j* con caracterización. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio de acueducto más el estimativo de la

disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

v: Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. En aquellos casos en que no exista caracterización, se utilizará la información de cargas presuntivas y se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{CMT_{v,al,sc} = \frac{MP_{v,sc}}{VFA_{v,sc}}}$$

Donde:

$CMT_{v,al,sc}$: Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio público domiciliario de alcantarillado para los suscriptores sin caracterización de vertimientos, expresado en pesos por metro cúbico.

$VFA_{v,sc}$ Corresponde a los metros cúbicos (m^3) facturados por la persona prestadora por el servicio público domiciliario de alcantarillado, a los suscriptores sin caracterización. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

$MP_{v,sc}$: Monto total a pagar establecido de conformidad con el Decreto 2667 de 2012 o el que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, para los suscriptores sin caracterización, correspondiente a de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

$$\boldsymbol{MP_{sc} = \sum_{i=1}^{n} Tm_i * Fr_i * C_i}$$

Tm_i: Tarifa mínima del parámetro *i* al momento de la presentación del estudio.

Fr_i: Factor regional del parámetro *i.* Para el cálculo del costo medio siempre será 1, que es el valor aplicable si la persona prestadora cumple la meta global de carga contaminante establecida por la autoridad ambiental.

C_i: Carga contaminante del parámetro *i* vertido para los suscriptores sin caracterización.

n: Total de parámetros sujetos de cobro.

v: Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2. Las personas prestadoras cuando presenten variaciones en el Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para alcantarillado (CMT_{al}), generadas por cambios en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros, deberán recalcular el valor de dicho costo y aplicarlas directamente. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. Incorporación de los costos derivados de las auditorías internas de eficiencia energética. Los ajustes en los costos de prestación del servicio derivados del desarrollo del artículo 238 de la Resolución 0330 de 8 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las auditorías internas de eficiencia energética en los sistemas de captación, tratamiento y distribución de agua, deberán ser incluidos directamente, sin que sea necesario solicitar a la CRA la modificación de los mismos, teniendo en cuenta su naturaleza.

Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones

tarifarias y, así mismo, deberá remitir a la CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los soportes de tales costos que hayan generado las variaciones.

ARTÍCULO 33. Reporte de información. Las personas prestadoras deberán reportar la información requerida en la oportunidad y calidad establecidas en la presente resolución y en el esquema de reporte de información definido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. El incumplimiento a la presente disposición ocasionará las sanciones de ley.

ARTÍCULO 34. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aplicación de las tarifas derivadas de la metodología contenida en la presente resolución. Una vez vencido dicho período, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA no determine una nueva.

ARTÍCULO 35. Aplicación de las tarifas derivadas de la presente resolución. Las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en la presente resolución comenzarán a aplicarse a partir del primero (1º) de julio de 2018, fecha en que iniciará el cobro de las tarifas a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Parágrafo. En todo caso, para la determinación de las tarifas aplicadas a los suscriptores y/o usuarios, las personas prestadoras deberán dar cumplimiento a la metodología vigente para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 36. Vigencias y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución CRA 287 de 2004, la Resolución CRA 312 de 2005, la Resolución CRA 346 de 2005, la Resolución CRA 367 de 2006, y los artículos 116 y 117 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
Presidente

JAVIER MORENO MÉNDEZ
Director Ejecutivo

ANEXO I
ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA

1. Actualización de los costos económicos de referencia al momento de iniciar la aplicación de la metodología tarifaria.

Para actualizar los costos económicos de referencia, al momento de iniciar la aplicación de la fórmula tarifaria definida en la presente resolución, las personas prestadoras deberán proceder de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{Costo\ Económico\ de\ Referencia_1 = Costo\ Económico\ de\ Referencia_0 * \frac{IPC_1}{IPC_{dic/2016}}}$$

Donde:

$Costo\ Económico\ de\ Referencia_1$: Costo económico de referencia (*CMA, CMO y CMI*) actualizado con el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, con el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología de cálculo establecida en la presente resolución.

$Costo\ Económico\ de\ Referencia_0$: Es el resultante de la aplicación de la presente metodología para cada uno de los componentes (*CMA, CMO, CMI*) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el cual está expresado a pesos de diciembre del año base.

IPC_1: Último reporte del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE del mes en el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología tarifaria establecida en la presente resolución.

$IPC_{dic/2016}$: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE del mes de diciembre del año 2016. El cual corresponde a 133,399773.

Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución. El factor de actualización obtenido ($\frac{IPC_1}{IPC_{dic/2016}}$) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales.

2. Actualización de los costos económicos de referencia durante la aplicación de la metodología tarifaria.

Una vez actualizado el costo económico de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, las personas prestadoras podrán aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento. Las personas prestadoras deberán iniciar las acumulaciones del IPC desde la fecha de aplicación de la presente fórmula tarifaria, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Costo\ Económico\ de\ Referencia_i = Costo\ Económico\ de\ Referencia_{i-1} * \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}}$$

Donde:

$Costo\ Económico\ de\ Referencia_i$: Costo económico de referencia (*CMA, CMO, CMI*) actualizado para el período *i* de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, expresado en términos unitarios.

$Costo\ Económico\ de\ Referencia_{i-1}$: Es el estimado a partir de la última actualización efectuada por la persona prestadora.

IPC_i: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE del mes seleccionado por la persona prestadora, para efectos de realizar la actualización por IPC (mes final).

IPC_{i-1}: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE correspondiente al último mes en el cual se realizó la actualización por IPC o aquel que la persona prestadora seleccione como mes base para la actualización, el cual no podrá ser anterior al momento en el que se aplicó la última indexación.

La aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución. El factor de actualización obtenido ($\frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (*CMA, CMO, CMI*) serán redondeadas a dos (2) decimales.

ANEXO II
CLASIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES POR GRUPO DE ACTIVOS Y VIDA ÚTIL

Las vidas útiles que deben ser utilizadas por la persona prestadora para calcular la vida útil promedio de los activos, y de las inversiones que harán parte del Plan de Inversiones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, serán las que se determinan en las tablas a continuación, clasificadas por subsistemas, actividad y tipo de activo, así:

ACUEDUCTO			
SUBSISTEMA	**ACTIVIDAD**	**ACTIVO**	**VIDA ÚTIL (años)**
Producción de agua potable	**Captación**	Embalses	58
		Bocatoma Subterránea	23
		Bocatoma Superficial	33
		Estación de bombeo	23
		Macromedición	23
		Trasvases	40
		Presas	55
		Torre de captación	55
	Aducción	Tubería flujo libre o presión	30
		Túneles, viaductos, anclaje	51
		Canales abiertos-cerrados	35
		Cámara rompe presión	35
		Tanque de almacenamiento	35
	Pretratamiento	Desarenador, presedimentador	45
		Aireador	30
		Separador grasa-aceite	40
		Precloración	30
		Macromedición	23
	Tratamiento	Plantas	40
		Tanques cloro y almacenamiento.	40
		Laboratorio	30
		Manejo de lodos y vertimiento	35
		Estación de bombeo	25
		Tanques de aquietamiento	45
		Bodega de insumos químicos	35
		Taller	35
		Tuberías y accesorios	45
Transporte de agua potable	**Conducción**	Estación bombeo	25
		Centro control acueducto	35
		Tubería y accesorios	45
Distribución de agua potable	**Distribución**	Tanques Compensación, Almacenamiento, Distribución	45
		Tuberías y accesorios	45
		Estación de bombeo	25
		Estación de recloración	25
		Punto muestreo	15
		Macromedición	23
		Estación Reductora de presión	35
		Laboratorio medidores	35
		Laboratorio calidad aguas	30

ALCANTARILLADO			
SUBSISTEMA	**ACTIVIDAD**	**ACTIVO**	**VIDA ÚTIL (años)**
Recolección y transporte de aguas residuales	**Recolección y transporte**	Tubería y accesorios	45
		Canales y box culvert	35
		Interceptores	45
		Colectores	40
	Elevación y bombeo	Estación elevadora	25
		Estación de bombeo	25
		Pondajes y laguna de amortiguación	45
Tratamiento y/o disposición final de aguas residuales	**Pretratamiento**	Desarenación	35
		Presedimentación	35
		Rejillas	20
		Medición	23
	Tratamiento	Plantas FQ y Biológicas	40
		Tanques homog y Almacenamiento	45
		Laboratorio	30
		Manejo lodos y vertimiento	23
		Estación de bombeo	25
	Disposición final	Tubería y accesorios	40
		Estructura vertimiento	30
		Manejo lodos	23
		Estación bombeo	25

En caso que la persona prestadora incluya activos diferentes a los señalados en las tablas del presente Anexo, deberá adjuntar al estudio de costos la respectiva justificación. Si estas inversiones buscan disminuir la vulnerabilidad del sistema, la persona prestadora deberá soportarlo mediante el estudio de vulnerabilidad correspondiente. En todo caso, deberá quedar a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD los soportes correspondientes a la inclusión de tales activos

Las vidas útiles de otros activos deberán estar debidamente soportadas por al menos tres (3) fabricantes o la vida útil definida para efectos contables, estos soportes estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. En el evento en que para un mismo activo exista una vida útil diferente por cada proveedor, se deberá escoger la de mayor plazo.

A los terrenos se les reconocerá una vida útil de 45 años o más con el fin de determinar su factor de anualidad.

ANEXO III
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ANUALIDAD

Las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento que escojan la *Alternativa 2* como método para calcular su Costo Medio de Inversión ($CMI_{ac,al}$), definido en el ARTÍCULO 20 de la presente resolución, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- **Factor de anualidad del año base fVA_0 que se utiliza en el cálculo del $VAA_{j,ac,al}$.**

Este factor se identifica, estableciendo el período por remunerar (*N*) del activo, que corresponde a la diferencia entre la vida útil del activo, definida en ANEXO II de la presente resolución, y los años que lleva depreciándose, es decir:

Período por remunerar (N) = Años de vida útil del activo – Años que lleva el activo depreciándose

Una vez determinado el período por remunerar (*N*), el valor resultante deberá ubicarse en la columna del período por remunerar (*N*) y en la columna fVA_0, de la tabla incluida en el presente anexo, y el respectivo factor seleccionado se aplicará al valor actual del activo. Esta operación se realiza para cada uno de los activos actuales de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

- **Factor de anualidad del año *i* ($fVA_{i,n}$) que se utiliza en la estimación del $PIA_{i,ac,al}$**

Las personas prestadoras deberán tener presente la existencia de un factor de anualidad $fVA_{i,n}$ para cada uno de los años que comprende el presente periodo tarifario (*i=1,2,…,5*); por lo que a cada una de las inversiones incluidas en el plan de inversiones, se le deberá determinar su vida útil de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución, y el período en el cual se considera llevar a cabo dicha inversión.

En este caso el período por remunerar corresponde a los años de vida útil de la inversión, de esta forma, se debe buscar los años de vida útil de la inversión en la columna Período por remunerar (*N*) de la tabla incluida a continuación, así como el año en donde se planea realizar la inversión (*i= 1, 2, … ,5*). De esta forma es como se determina el factor de anualidad para cada una de las inversiones que las personas prestadoras planean realizar en los servicios de acueducto y alcantarillado durante el período tarifario.

Período por remunerar (N)	fVA Año Base (fVA_0)	$fVA_{Año\ 1}$	$fVA_{Año\ 2}$	$fVA_{Año\ 3}$	$fVA_{Año\ 4}$	$fVA_{Año\ 5}$
1	0,8707	1,0000	1,1485	1,3191	1,5149	1,7399
2	1,6288	1,8707	2,1485	2,4676	2,8340	3,2548
3	2,2889	2,6288	3,0192	3,4676	3,9825	4,5739
4	2,8637	3,2889	3,7773	4,3383	4,9825	5,7224
5	3,3641	3,8637	4,4374	5,0964	5,8532	6,7224
6	3,7998	4,3641	5,0122	5,7565	6,6113	7,5931
7	4,1792	4,7998	5,5126	6,3312	7,2714	8,3512
8	4,5095	5,1792	5,9483	6,8316	7,8461	9,0113
9	4,7972	5,5095	6,3277	7,2674	8,3466	9,5860
10	5,0476	5,7972	6,6580	7,6468	8,7823	10,0865
11	5,2656	6,0476	6,9457	7,9771	9,1617	10,5222
12	5,4555	6,2656	7,1961	8,2647	9,4920	10,9016
13	5,6208	6,4555	7,4141	8,5151	9,7796	11,2319
14	5,7647	6,6208	7,6040	8,7332	10,0301	11,5195
15	5,8901	6,7647	7,7693	8,9231	10,2481	11,7700
16	5,9992	6,8901	7,9132	9,0884	10,4380	11,9880
17	6,0942	6,9992	8,0386	9,2323	10,6033	12,1779
18	6,1769	7,0942	8,1477	9,3576	10,7472	12,3432
19	6,2490	7,1769	8,2427	9,4667	10,8726	12,4871
20	6,3117	7,2490	8,3254	9,5618	10,9817	12,6125

Período por remunerar (N)	fVA Año Base (fVA_0)	$fVA_{Año\ 1}$	$fVA_{Año\ 2}$	$fVA_{Año\ 3}$	$fVA_{Año\ 4}$	$fVA_{Año\ 5}$
21	6,3663	7,3117	8,3975	9,6445	11,0767	12,7216
22	6,4138	7,3663	8,4602	9,7165	11,1594	12,8166
23	6,4552	7,4138	8,5148	9,7792	11,2314	12,8993
24	6,4913	7,4552	8,5623	9,8338	11,2942	12,9713
25	6,5227	7,4913	8,6037	9,8814	11,3488	13,0341
26	6,5500	7,5227	8,6398	9,9228	11,3963	13,0887
27	6,5738	7,5500	8,6712	9,9588	11,4377	13,1362
28	6,5945	7,5738	8,6985	9,9902	11,4738	13,1776
29	6,6125	7,5945	8,7223	10,0175	11,5051	13,2137
30	6,6282	7,6125	8,7430	10,0413	11,5325	13,2450
31	6,6419	7,6282	8,7610	10,0620	11,5563	13,2724
32	6,6538	7,6419	8,7767	10,0801	11,5770	13,2962
33	6,6642	7,6538	8,7904	10,0958	11,5950	13,3169
34	6,6732	7,6642	8,8023	10,1095	11,6107	13,3349
35	6,6811	7,6732	8,8127	10,1214	11,6244	13,3506
36	6,6879	7,6811	8,8217	10,1317	11,6363	13,3643
37	6,6939	7,6879	8,8296	10,1408	11,6467	13,3762
38	6,6991	7,6939	8,8364	10,1486	11,6557	13,3866
39	6,7036	7,6991	8,8424	10,1555	11,6636	13,3956
40	6,7075	7,7036	8,8476	10,1614	11,6704	13,4035
41	6,7109	7,7075	8,8521	10,1666	11,6764	13,4103
42	6,7139	7,7109	8,8560	10,1711	11,6816	13,4163
43	6,7165	7,7139	8,8594	10,1751	11,6861	13,4215
44	6,7188	7,7165	8,8624	10,1785	11,6900	13,4260
45 o más	6,7208	7,7188	8,8650	10,1815	11,6934	13,4299

ANEXO IV
CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS ACTIVOS ACTUALES POR MEDIO DE UNA VALORACIÓN TÉCNICA

De forma general, la metodología empleada para determinar el valor por cobrar de los activos actuales, deberá soportarse teniendo en cuenta la información que se define a continuación:

4.1. Identificación de los activos que hacen parte de los sistemas de acueducto y alcantarillado que aún no se han remunerado en su totalidad.

4.2. Cantidades de obra.

4.3. Análisis de precios unitarios y costos totales de los activos.

4.4. Definición de vidas útiles de los activos y aplicación del método de depreciación.

Así las cosas, a continuación, se relacionan los soportes que deben tener las personas prestadoras:

4.1. Identificación de los activos que hacen parte de los sistemas de acueducto y alcantarillado que aún no se han remunerado en su totalidad.

Las personas prestadoras deberán soportar su estudio con la siguiente información:

- Relación de activos que hacen parte del estudio, discriminados por componente.
- Definición de las características físicas y técnicas de cada activo, de acuerdo con lo siguiente:

Servicio	Componente	Característica Técnica a Reportar	Precio Unitario
Acueducto	Captaciones	- Caudal de diseño (l/s) de cada captación - Tipo de captación	$ / m³/s
	Aducciones	- Señalar el tipo de flujo (gravedad o bombeo). - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material ** Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material.*	$ / m de tubería, para cada diámetro.
	Desarenadores	- Caudal de diseño (l/s).	$ / m³/s
	Planta de tratamiento de agua potable	- Caudal de diseño (l/s). - Tipo de tratamiento.	$ / m³/s
	Conducciones	- Tipo de flujo (gravedad o bombeo). - Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material.	$ / m de tubería, para cada diámetro.
	Tanques de Almacenamiento	- Capacidad de cada tanque (m³). - Material. - Tipo de tanque (enterrado, elevado, superficial, semi-enterrado).	$ / m³ de acuerdo con tipo de tanque
	Estaciones de bombeo	- Potencia instalada (kW) en cada una de las estaciones.	$ / kW instalado
	Red de Distribución	- Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material.	$ / m de tubería, para cada diámetro.
Alcantarillado	Red de alcantarillado	- Material de cada conducto. - Dimensiones de la sección transversal de los conductos (m) o diámetro de tuberías (mm). - Longitud de red (m) por cada conducto y material. ** Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material.*	$ / m de tubería, para cada diámetro.
	Estación de bombeo de AR	- Potencia instalada (kW).	$ / kW instalado
	Desarenador	- Caudal de diseño (l/s).	$ / m³/s

Servicio	Componente	Característica Técnica a Reportar	Precio Unitario
	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	- Caudal de diseño (l/s). - Tipo de tratamiento.	$ / m³/s
	Colectores finales – post PTAR	- Material de cada tubería. - Diámetro de tubería (mm). - Longitud de red (m) por cada diámetro y material. ** Para el caso de canales se debe reportar la longitud, dimensiones de la sección transversal y material.*	$ / m de tubería, para cada diámetro.

- Definición de edades (año de construcción) y vidas útiles, las cuales deben estar acorde con lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución y el método de depreciación lineal.

Adicionalmente, en caso de contar con información de planos, esquemas, modelos hidráulicos, mapas, fotografías, así como los presupuestos de obra y/o contratos de construcción, etc., que sirvan de soporte adicional, se deberán anexar en el estudio.

4.2. Cantidades de obra

Las personas prestadoras deberán tener a disposición las cantidades de obra de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto y de alcantarillado que aún no se han remunerado en su totalidad.

Respecto de las cantidades de obra para el componente de redes de los sistemas de acueducto y alcantarillado, se deberá presentar la longitud de red para cada diámetro y para cada material.

4.3. Análisis de precios unitarios y costos totales de activos

Las personas prestadoras deberán tener a disposición los análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems que hacen parte del valor de cada activo. Así como las bases de datos o listas de precios que se hayan empleado para la construcción de los precios unitarios.

Ahora bien, respecto del costo total de cada activo las personas prestadoras deben comparar los costos totales por componente, reportados por la empresa en su estudio, con los costos máximos establecidos a partir de las *funciones de costos* por componente definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

- *Revisión de costos totales por componente a partir de la comparación con los costos máximos definidos por la CRA.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan los máximos costos establecidos por la Comisión para los diferentes componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado, los cuales deben ser empleados por parte de las personas prestadoras para verificar que sus costos totales se encuentren por debajo de los valores que se exponen en las siguientes tablas:

Costos máximos para activos de captación, tratamiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales
(En miles de pesos de diciembre de 2016)

Tipo de activo	Caudal de diseño (l/s)									
	1 – 10	11 - 25	26 - 50	51 – 100	101 - 250	251 - 500	501 - 1000	1001 - 2500	2501 - 5000	5001 – 10000
Captaciones superficiales	136.802	236.266	357.205	540.049	932.697	1.410.122	2.131.930	3.681.970	5.566.682	8.416.133
Captaciones superficiales de fondo lateral	25.361	39.389	54.955	76.674	119.083	166.146	231.807	360.022	502.306	700.820
Desarenadores	43.200	91.207	160.522	282.514	596.461	1.049.756	1.847.543	3.900.642	6.865.030	12.082.275
Tratamiento para Agua Potable - Planta Compacta	264.966	599.738	1.112.590	2.063.996	4.671.749	8.666.689	16.077.810	36.391.306	67.510.502	125.240.571
Tratamiento para Agua Potable - Planta Convencional	346.755	707.657	1.213.883	2.082.240	4.249.425	7.289.275	12.503.699	25.517.485	43.771.559	75.083.788
Tratamiento de Aguas Residuales - Lagunas de Estabilización	989.913	1.507.839	2.073.032	2.850.080	4.341.252	5.968.512	8.205.729	12.498.998	17.184.079	23.625.301

Tipo de activo	Caudal de diseño (l/s)									
	1 – 10	11 - 25	26 - 50	51 – 100	101 - 250	251 - 500	501 - 1000	1001 - 2500	2501 - 5000	5001 – 10000
Tratamiento de Aguas Residuales - Tanque UASB	671.063	1.448.882	2.593.572	4.642.624	10.023.817	17.943.135	32.119.111	69.347.870	124.136.165	222.209.959
Tratamiento de Aguas Residuales - Tratamiento Primario	177.951	361.257	617.225	1.054.559	2.140.856	3.657.756	6.249.452	12.686.984	21.676.324	37.035.044

Costos máximos para activos de almacenamiento (En miles de pesos de diciembre de 2016)

Tipo de activo	Capacidad de almacenamiento (m^3)									
	1 - 25	26 - 50	51 - 100	101 – 150	151 - 250	251 - 500	501 - 1000	1001 - 5000	5001 - 10000	30001 - 50000
Tanques Enterrados	38.847	72.332	134.679	193.743	306.328	570.374	1.062.020	4.497.703	8.374.597	35.466.816
Tanques Semi-Enterrados	37.164	71.037	135.782	198.346	319.724	611.127	1.168.123	5.257.501	10.049.313	45.230.041
Tanques Superficiales	40.030	63.837	101.803	133.760	188.668	300.875	479.815	1.418.075	2.261.447	6.683.620
Tanques Elevados	89.894	155.361	268.505	369.782	553.421	956.456	1.653.008	5.888.268	10.176.474	36.250.166

Costos máximos activos de bombeo (En miles de pesos de diciembre de 2016)

Tipo de activo	Potencia de las estaciones de bombeo (kW)									
	1 - 25	26 - 50	51 - 75	76 – 100	101 - 200	201 - 250	251 - 500	501 - 1000	1001 - 5000	5001 - 10000
Estaciones de Bombeo de Agua Potable	199.843	363.491	515.787	661.148	1.202.550	1.457.947	2.651.833	4.823.371	19.346.304	35.188.643
Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales	128.253	229.591	322.762	410.998	735.740	887.433	1.588.622	2.843.845	10.992.269	19.677.622

Costos máximos (por metro lineal) para activos de aducción, conducción y distribución de agua potable y recolección y transporte de las aguas residuales (En pesos de diciembre de 2016)

Diámetro (in)	Tipo de activo	
	Redes Acueducto	Redes Alcantarillado
0,5	9.745	17.025
0,75	16.449	27.608
1	23.849	38.904
1,25	31.812	50.761
1,5	40.256	63.087
1,75	49.121	75.815
2	58.364	88.898
2,5	77.853	115.993
3	98.517	144.157
4	142.833	203.139
6	241.098	329.409
8	349.551	464.187
10	466.271	605.665
11	527.331	678.551

Diámetro (in)	Tipo de activo	
	Redes Acueducto	Redes Alcantarillado
12	590.031	752.723
14	719.970	904.590
15	787.050	982.144
16	855.445	1.060.699
18	995.953	1.220.614
20	1.141.089	1.383.987
21	1.215.286	1.466.880
22	1.290.519	1.550.536
24	1.443.963	1.720.026
27	1.681.135	1.979.343
28	1.761.959	2.067.052
29	1.843.627	2.155.367
30	1.926.120	2.244.268
32	2.093.502	2.423.772
33	2.178.354	2.514.344
36	2.437.361	2.789.188
39	2.702.737	3.068.474
40	2.792.548	3.162.507
42	2.974.128	3.351.925
44	3.158.244	3.543.084
45	3.251.227	3.639.297
48	3.533.761	3.930.379
51	3.821.487	4.224.982
52	3.918.510	4.323.935
54	4.114.185	4.522.936
56	4.311.982	4.723.360
72	5.964.872	6.373.489

En aquellos casos en que se presenten costos de los activos por encima de los costos máximos definidos, las personas prestadoras deberán tener a disposición los soportes necesarios que justifiquen dicha situación. Los criterios específicos de la revisión que deben hacer las personas prestadoras son los siguientes:

- Las personas prestadoras deberán desagregar los costos totales de cada componente de los sistemas de acueducto y alcantarillado, a saber: captación, aducción, desarenadores, tratamiento de agua potable, bombeo, almacenamiento, conducción, distribución, recolección de aguas residuales y/o lluvias, y tratamiento de aguas residuales.

- Con base en las especificaciones técnicas de cada activo (caudal de diseño, volumen, potencia, etc.) se comparan individualmente los costos de los mismos, con los costos máximos por activo definidos en las tablas del presente Anexo. Por ejemplo, para el componente de almacenamiento, la persona prestadora debe comparar el valor de cada uno de los tanques que reporte contra los costos máximos definidos en este anexo, teniendo en cuenta en este caso particular, el volumen de almacenamiento de cada uno de los tanques.

- De igual forma, se compara el costo total de los activos de cada componente con los costos máximos definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. Si el costo total de cada componente se encuentra por encima del costo máximo para el componente, las personas prestadoras deberán justificar y soportar técnica y económicamente las diferencias encontradas.

- Para el análisis de los casos específicos en los cuales los costos por componente se encuentran por encima del costo máximo definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la persona prestadora debe efectuar una verificación de forma individual a los activos que hacen parte de cada componente, es decir, si una persona prestadora reporta un costo para el componente de almacenamiento que supera el costo máximo del componente, se debe efectuar una revisión individual de los activos (en este caso tanques), que hacen parte de la actividad y que presenten las mayores desviaciones.

- Para todos aquellos activos que no se encuentren definidos dentro de las tablas[1], las personas prestadoras deberán soportar los costos totales de los mismos con análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems que hacen parte del costo del activo, haciendo particular énfasis en las actividades e insumos de mayor peso, como lo son, las excavaciones en $/m³, concreto en $/m³ y el acero en $/kg. Así mismo, la persona prestadora deberá mantener una descripción técnica detallada del activo para efectos de soportar la valoración de activos realizada.

4.4. Definición de vidas útiles y aplicación de un método de depreciación

La persona prestadora debe definir la vida útil de cada activo, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución.

La persona prestadora debe definir para cada activo su edad o fecha de construcción y su respectiva depreciación o demérito.

La persona prestadora debe aplicar el método de depreciación lineal para cada activo y el valor de activos calculado por la empresa en su estudio.

Para determinar el valor del VA, las personas prestadoras deberán establecer:

- El costo total de los activos de acuerdo con lo definido en el numeral 4.3. del presente anexo.
- El valor de la depreciación acumulada al día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes de la presente metodología tarifaria, con base en las condiciones de vida útil y método depreciación utilizadas en la vigencia de la Resolución CRA 287 de 2004.
- La diferencia entre el costo total del activo y el valor de la depreciación acumulada.

5. Consideraciones

Sin perjuicio de las verificaciones a las que haya lugar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD en ejercicio de sus funciones, es importante reiterar a las personas prestadoras que deben soportar y sustentar técnica y financieramente los cálculos incluidos en el presente Anexo y del mismo modo verificar y validar cada uno de los pasos planteados anteriormente.

[1] Dársenas, canales, box-culvert, subestaciones eléctricas, laboratorios, válvulas, accesorios, hidrantes, talleres, equipos de telemetría y macromedición, pozos de inspección, cámaras, estaciones elevadoras, emisarios submarinos entre otros.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE SAN JOSÉ, RANCHO GRANDE, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTEBELLO Y SAN ISIDRO DE CHICHIMENE
NIT: 822003190-7

CÁLCULO DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDCUTO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS



MUNICIPIO DE ACACIAS
DEPARTAMENTO DE META

JULIO 2018

TABLA DE CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES 4

2. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS 5

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
1.2. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA POR SEGMENTO 6
1.3. AÑO BASE 6

3. ESTIMACIÓN COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO 6

3.1. INFORMACIÓN GENERAL 6
3.1.1. Población y total de suscriptores 7
3.1.2. Producción del servicio de acueducto. 7

4. CÁLCULO DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO 7

4.1. METAS PARA LOS ESTANDARES DE SERVICIO 7
4.1.1. Metas estandares de servicio 8
4.2. COSTO MEDIO DE ADMINISTRACION. 9
4.2.1. Costo medio de administracion 10
4.3. COSTO MEDIO DE OPERACION. 11
4.3.1. Costo Medio de Operación General 12
4.3.2. Costo Medio de Operación Particular 14
4.3.3. Costo Medio de Operación 15
4.4. COSTO MEDIO DE INVERSIÓN 15
4.4.1. CMI Acueducto 17
4.5. COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES 17
4.5.1. Costo por Tasa de Uso 18

5. COSTOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO 18

6. ACTUALIZACION TARIFARIA AL MOMENTO DE INICIAR APLICACION 18

7. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES. 20

8. TARIFAS A APLICAR. 20

9. ACTUALIZACION TARIFARIA DURANTE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA 21

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Población, Suscriptores promedio y Coberturas 7
Tabla 2. Volumen de Agua producida y facturada 7
Tabla 3. Metas para los estándares de servicio. 7
Tabla 4. Metas para los estándares de servicio de AQUA 7 8
Tabla 5. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento 9
Tabla 6. Gastos administrativos de acueducto 2016. 9
Tabla 7. Cálculo Costo Medio de Administración Acueducto 11
Tabla 8. CMA de AQUA 7 11
Tabla 9. Costo Medio de operación general para las personas prestadoras del segundo segmento. 12
Tabla 10. Gastos operativos de acueducto 2016. 13
Tabla 11. CMO General (CMOg) 14
Tabla 12. Costo de Energía e Insumos Químicos 14
Tabla 13. CMO Particular (CMOp) 14
Tabla 14. Cálculo Costo Medio de Operación (CMO) 15
Tabla 15. CMO de AQUA 7 15
Tabla 16. Costo medio de inversión de acueducto 17
Tabla 17. Tasa por Uso - Acueducto 18
Tabla 18. Costos de referencia del servicio de acueducto ($Dic/2016) 18
Tabla 19. Índice de Precios del Consumidos – IPC (DANE) 19
Tabla 20. Costos Actualizado de referencia de acueducto y alcantarillado ($May/2018) 20
Tabla 21. Subsidios y contribuciones 20
Tabla 22. Tarifas por estrato o sector ($May/18) 21

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La importancia innegable que le dio el Constituyente de 1991 al tema de los servicios públicos domiciliarios se reflejó en todo un capítulo de la carta, el cual reconoce tres hechos fundamentales: primero, que la calidad de vida y los niveles de salud dependen, en alto grado, del acceso que las personas tengan a los servicios públicos; segundo, que para mejorar la productividad y la competitividad en un mundo de apertura comercial y empresarial, es indispensable tener una infraestructura de servicios básica adecuada al desarrollo productivo y poblacional y suministrada en forma eficiente y a costos razonables; y tercero, que se requieren importantes recursos de inversión para atender las necesidades de estos servicios, como es el suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado.

Los preceptos contenidos en la carta constitucional señalaron el camino para la expedición de la Ley 142 de 1994 o del Régimen de los Servicios Públicos en Colombia, la cual marcó un hilo fundamental para el desarrollo económico y social del país y en la cual se creó las distintas comisiones de regulación para los servicios públicos domiciliarios, entre las que está la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA), para el caso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo la cual tiene la responsabilidad de establecer las metodologías tarifarías para el cálculo de las tarifas que deberán aplicar los distintos entes prestadores de estos servicios.

En desarrollo de su función reguladora la CRA expidió en el año 2004 la Resolución CRA 287, la cual determinó la metodología para el cálculo de los costos y tarifas de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, aplicable para empresa cualquier empres sin distinguir el número de suscriptores. En el año 2014 expidió la resolución 688 de 2014 para el cálculo de las tarifas que se aplicaran a partir de julio de 2015 a las empresas que contaran con más de 5000 suscriptores, continuando vigente la Resolución CRA 287 de 2004 para las demás empresas. Así mismo y en cumplimiento de este mandato la CRA expidió la Resolución CRA 825 de 2017 *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan".*

Dado que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE SAN JOSÉ, RANCHO GRANDE, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTEBELLO Y SAN ISIDRO DE CHICHIMENE - ID 3357 atiende a menos de 5.000 suscriptores en el servicio de acueducto se encuentra obligada a aplicar dicha Resolución y por lo tanto el estudio tarifario debe estar acorde con ello.

Por lo tanto, para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control de la SSPD y en particular en lo relativo a la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de acueducto expedida por la CRA, es necesario que las personas prestadoras de los mencionados servicios reporten al SUI la información financiera, comercial, técnica, operativa y de inversiones, en los términos y periodicidades establecidos en la resolución.

No obstante, la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 825 de 2017 es de obligatorio cumplimiento tal y como se menciona en el *"ARTÍCULO 35. Aplicación de las tarifas derivadas de la presente resolución. Las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en la presente resolución comenzarán a aplicarse a partir del primero (1º) de julio de 2018, fecha en que iniciará el cobro de las tarifas a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado".*

Por lo anterior y después de realizar un diagnóstico a la prestación de los servicios en el área rural del Municipio de Acacias se observó la necesidad de realizar el nuevo cálculo de la estructura tarifaria conforme a la nueva Resolución CRA 825 de 2017 estableciendo que de acuerdo a las características de operación en área rural y con el fin de cumplir los estándares de Calidad de agua, continuidad y micromedición, el presente cálculo de tarifas se realiza al segmento 2 de prestadores contenidos en la mencionada Resolución.

2. MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS

La Ley 142 de 1994, en el artículo 73, faculta a la Comisión de Regulación para determinar los criterios, metodologías y fórmulas tarifarias que garanticen una prestación eficiente del servicio de Acueducto.

A continuación, se presenta la metodología de costos y tarifas para las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto con menos de 5000 suscriptores, a partir de la Resolución CRA 835 de 2017, con lo que se determinan los niveles tarifarios para AQUA 7.

1.1. Ámbito de aplicación

La Resolución CRA No. 825 de 2017 aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

(i) Atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;
(ii) Atiendan en más de un municipio y/o distrito mediante un mismo sistema interconectado, hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;

(iii) Atiendan en APS exclusivamente en el área rural, independientemente del número de suscriptores.

1.2. Aplicación de la Metodología por Segmento

Para efectos de la aplicación de lo establecido en la Resolución CRA No. 825 de 2017, se tendrán en cuenta los siguientes segmentos:

Primer Segmento: Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el primer segmento, cuando atiendan:

(i) Un APS con suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.
(ii) Más de un APS de dos (2) o más municipios y/o distritos, mediante un mismo sistema interconectado y que en conjunto sumen suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

Segundo segmento: Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el segundo segmento, en aquellas APS que no estén incluidas en el primer segmento.

Teniendo en cuenta que el área de prestación de AQUA 7 es en zona rural es decir no se encuentra incluida en el segmento uno aplicará el segmento dos (2).

1.3. AÑO BASE

Según Resolución CRA 825 de 2017 - ARTÍCULO 7. Modificado los parágrafos 1 y 2 por el artículo 1 de la Resolución CRA 836 de 2018:

Año base. *Para efectos de la presente resolución, se define como año base el año 2016, en consecuencia, las personas prestadoras deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre de dicho año. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2016 en pesos de diciembre de dicho año, estos se deberán multiplicar por un factor de 1,0062, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2016.*

3. ESTIMACIÓN COSTOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1. INFORMACIÓN GENERAL

Para el estudio tarifario del servicio de acueducto del área rural del municipio de Acacias, se consideró como año base el 2016, la información contable reportada al SUI y que realmente se pueda cumplir con el criterio de suficiencia financiera al establecer la estructura tarifaria de acuerdo con “Criterios y metodologías de costos y tarifas para las

personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con menos de 2.500 suscriptores" señalados en el Capítulo VI de la Resolución CRA 287 de 2004.

3.1.1. Población y total de suscriptores

En la tabla 1 se presenta la información sobre la estimación de población, suscriptores y coberturas, a partir de la población existente y datos del constructor del sistema de acueducto.

Tabla 1. Población, Suscriptores promedio y Coberturas

Población total estimada del Municipio- DANE	10.941*
Número promedio de viviendas atendidas con servicio acueducto	809
Tasa de crecimiento poblacional (DANE)	2.00%

*Proyeccion DANE – Cabecera Urbana (2016)

3.1.2. Producción del servicio de acueducto.

De acuerdo con información de la asociación el agua producida en el 2016 es de 404.352 m^3. La asociación no cuenta con micromedidores instalados. A la salida del tanque de almacenamiento NO cuenta con macromedidor en funcionamiento.

Tabla 2. Volumen de Agua producida y facturada

Tipo de sistema	Gravedad
Índice de agua no contabilizada	64%
Agua producida	404.352 m^3
Agua facturada acueducto	147.124 m^3

4. CÁLCULO DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

4.1. METAS PARA LOS ESTANDARES DE SERVICIO.

Las personas prestadoras del segundo segmento deberán establecer metas anuales para cumplir con los siguientes estándares:

Tabla 3. Metas para los estándares de servicio.

Nombre del Estándar	Estándar	Meta
Calidad de Agua	IRCA <=5%	Desde la entrada en vigencia la Resolución

Continuidad para el servicio público de acueducto	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).	Para el quinto (5°) año deberán reducir el 35% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar.
Micromedicion	100%	El 70% de meta debe lograrse en el quinto (5°) año, y para el séptimo (7°) año debe ser el 100%.

4.1.1. Metas estandares de servicio

De acuerdo a lo anterior y considerando que AQUA 7 se encuentra en el segundo segmento se establecen las siguientes metas.

Tabla 4. Metas para los estándares de servicio de AQUA 7

NOMBRE DEL ESTANDAR	VARIABLES	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7
Micromedición	Suscriptores con micromedidor instalado	0	135	284	436	590	773	1063	1186
	Nac	809	956	991	1027	1065	1104	1144	1186
	Indicador	0%	14%	29%	42%	55%	70%	93%	100%

NOMBRE DEL ESTANDAR	VARIABLES	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7
Continuidad	Horas*suscriptores afectados	93075	93075	93075	93075	93075	93075	93075	93075
	Nac*365*24	7696390	8374446	8680951	8998674	9328025	9669430	10023331	10390185
	Indicador	98.79%	98.89%	98.93%	98.97%	99.00%	99.04%	99.07%	99.10%

Nombre del Estándar	Estándar	Meta
Calidad de Agua	IRCA <=5%	Desde la entrada en vigencia la Resolución

Las metas del servicio proyectadas y descritas en la Tabla 4 deberán incluirse como parte del Contrato de Condiciones Uniformes y deberán ser reportados por la empresa en la forma indicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a través del Sistema Único de Información – SUI o el mecanismo definido por esa entidad.

De acuerdo al Parágrafo 4 del artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017, una vez finalizado el segundo año de aplicación de la fórmula tarifaria, las personas prestadoras del segundo segmento que no cuenten con instrumentos de medición de caudal a la salida de las plantas de tratamiento o a la salida de los tanques de almacenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 del 8 de junio de

2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, solo podrán cobrar el 60% del Costo Medio de Operación General del servicio público domiciliario de acueducto (CMOGac), hasta tanto cumplan con dicha obligación.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control y vigilancia ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

4.2. COSTO MEDIO DE ADMINISTRACION.

El Articulo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 establece que: ($CMAac$). El Costo Medio de Administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto para las personas prestadoras del segundo segmento, será un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:

Tabla 5. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento

Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	**Valor mínimo ($/suscriptor/mes)**	**Valor máximo ($/suscriptor/mes)**
Acueducto	$6.655 suscriptor/mes	$10.206 suscriptor/mes

Para el calculo y ubicación del rango del costo medio de administracion de AQUA 7 se consideraron los isguientes items:

Tabla 6. Gastos administrativos de acueducto 2016.

Descripción	Total
GASTOS ADMINISTRATIVOS	**103,433,455**
SUELDOS DEL PERSONAL	**37,449,644**
Sueldos de personal	28,267,797
Dominicales	321,748
Vacaciones	1,407,077
Auxilio de transporte	1,825,950
Cesantías	2,480,797
Intereses a las cesantías	297,775
Capacitaciones	116,000
Dotación y suministro a trabajador	164,000
Prima de servicios	2,568,500
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	**8,004,702**
Aportes a caja de compensación	999,880
Cotización seguridad social	2,757,670

Cotización ARL	802,245
Cotización entidades pensión	3,444,907
APORTES SOBRE LA NOMINA	**1,071,223**
Aportes al ICBF	689,632
Aportes al SENA	381,591
GENERALES	**54,912,401**
Estudios y proyectos	1,339,800
Honorarios contables	8,555,555
Asesorías	6,060,000
Mantenimiento equipos de computo	2,271,610
Reparaciones locativas	8,075,995
Energía eléctrica	618,400
Acueducto y alcantarillado	213,373
Internet	1,068,743
Celular	2,518,642
Gas natural	5,612
Viáticos y gastos de viaje	7,791,500
Publicidad y propaganda	700,000
Certificados	19,200
Papelería	2,402,000
Cafetería	6,162,600
Eventos	2,044,520
Elementos de aseo	549,150
Otros gastos generales	3,947,201
Compra muebles oficina	380,000
Restaurante	188,500
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TA	**1.995.485**
Impuesto predial unificado	270.000
Contribución superservicios	1.030.000
Tasa por usos de agua	695.485

4.2.1. Costo medio de administracion

Tabla 7. Cálculo Costo Medio de Administración Acueducto

AÑO Estados Financieros	2016
CA_{ac}	101,437,970
Tasa de capital de trabajo anual	1.0281
$ICTA_{ac}$	1.300.000
fc	1.0062
N_{ac}	809
CMAac	**10,938.07**

El CMA de acueducto se encuentra por encima del rango establecido para los prestadores del segmento 2.

Por lo tanto, se debe tomar el valor máximo para acueducto establecido tal y como se relacionan a continuación:

Tabla 8. CMA de AQUA 7

Servicio público domiciliario	Valor ($/suscriptor/mes)
Acueducto	$10.206 suscriptor/mes

4.3. COSTO MEDIO DE OPERACION.

El Costo Medio de Operación del servicio público domiciliario de acueducto para las personas prestadoras del segundo segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$CMOac = CMOGac + CMOPac$$

Donde:

$CMOac$**:** Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$CMOGac$**:** Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 27 de la resolución.

$CMOPac$**:** Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el ARTÍCULO 28 de la resolución.

El valor del **Costo Medio de Operación General** del servicio público domiciliario de acueducto para las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento, será un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:

Tabla 9. Costo Medio de operación general para las personas prestadoras del segundo segmento.

Costo medio de operación general para las personas prestadoras del segundo segmento (pesos de diciembre de 2016)		
Servicio público domiciliario	**Valor mínimo ($/suscriptor/mes)**	**Valor máximo ($/suscriptor/mes)**
Acueducto	$727 por metro cúbico	$1.263 por metro cúbico

El **Costo Medio de Operación Particular** para las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento será calculado con base en la siguiente fórmula:

$$CMOP_{ac,al} = \frac{COP_{ac,al} * 1,0281 * fc}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:

$CMOPac$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$COPac$**:** Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de acueducto (en pesos de diciembre del año 2016). Las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativos.
- Costos de insumos químicos para potabilización.
- Costos de contratos de interconexión y suministro de agua potable.

1,0281 Tasa de capital de trabajo anual

fc: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

$VFAac$**:** Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto expresado en metros cúbicos.

4.3.1. Costo Medio de Operación General

Con base a la formula estipulada en la Resolución, se procedió a realizar los respectivos cálculos teniendo en cuenta la siguiente información:

Tabla 10. Gastos operativos de acueducto 2016.

Descripción	Total
COSTOS OPERATIVOS	**136,120,221**
SUELDOS Y SALARIOS	**35,383,561**
Sueldos	18,491,460
Vacaciones	1,362,101
Auxilio de transporte	1,864,800
Cesantías	2,420,252
Intereses a las cesantías	293,944
Prima	2,417,008
Rodamientos	7,296,312
Extras y dominicales	1,237,684
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	**5,053,499**
Caja compensación familiar	1,009,020
Aportes a salud	1,676,982
Pensiones	2,367,497
APORTES SOBRE LA NOMINA	**1,261,277**
Sena	504,509
Inst. bienestar familiar	756,768
SERVICIOS PERSONALES	**740,400**
Dotación y suministro a trabajadores	740,400
GENERALES	**20,772,000**
Estudios y proyectos	3,036,000
Transporte flete y acarreo	17,736,000
ORDENES Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTO	**41,389,262**
Mantenimiento muros bocatoma	28,141,762
Jornales mantenimiento	8,398,000
Otros costos generales	4,849,500
MATERIALES Y OTROS COSTOS DE O	**31,520,222**
Materiales para construcción	4,000
Repuestos	1,214,071

Materiales bocatoma	17,926,575
Materiales ampliación redes	11,504,059
Otros costos	871,517

Tabla 11. CMO General (CMOg)

AÑO Estados Financieros	2016
COG_{ac}	136,120,221
Tasa de capital de trabajo anual	1.0281
ITO_{ac}	-
fc	1.0062
ASP_{ac}	346,074
$CMOG_{ac}$	**406.88**

4.3.2. Costo Medio de Operación Particular

Teniendo en cuenta que la Resolución CRA 825 de 2017 reconoce los costos medios operativos particulares, lo cuales tienen el tratamiento de ser paso directo a la tarifa, a continuación, se realiza el cálculo del CMOp:

Tabla 12. Costo de Energía e Insumos Químicos

Descripción	Total
Energía	-
Químicos	-
TOTAL	**-**

Tabla 13. CMO Particular (CMOp)

AÑO Estados Financieros	2016
COP_{ac}	-
Tasa de capital de trabajo anual	1.0281
fc	1.0062
ASP_{ac}	346,074
$CMOP_{ac}$	**-**

4.3.3. Costo Medio de Operación

Tabla 14. Cálculo Costo Medio de Operación (CMO)

CMO	ACUEDUCTO	
	$CMOG_{ac}$	$CMOP_{ac}$
	406.88	-
	406.88	

El CMO_G de acueducto se encuentran por debajo del rango establecido para los prestadores del segmento 2.

Por lo tanto, se deben tomar el valor para el servicio de acueducto que se encuentre dentro del rango establecido por resolución y se relaciona a continuación:

Tabla 15. CMO de AQUA 7

Servicio público domiciliario	CMO_g ($/suscriptor/mes)	CMO_p ($/suscriptor/mes)	CMO
Acueducto	$850	$-	$850

4.4. COSTO MEDIO DE INVERSIÓN

Las personas prestadoras del segundo segmento que decidan calcular el CMI podrán utilizar la fórmula establecida para el primer segmento en el ARTÍCULO 20. de la resolución o podrán aplicar la siguiente fórmula:

$$CMI_{ac,al} = \frac{\left(\frac{\sum_{i=1}^{5} CI_{i,ac,al}}{6,7037}\right) * fc}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:

$\boldsymbol{CMIac}$**:** Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.

$\boldsymbol{CIi,ac}$: Valor de las inversiones que identifica las personas prestadoras para un período de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas.

6,7037: Factor de anualidad promedio de los activos.

$\boldsymbol{fc}$: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución.

$VFAac$**:** Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto expresado en metros cúbicos.
i**:** Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en la presente resolución en el ARTÍCULO 34 de la resolución.

En todo caso las personas prestadoras del segundo segmento deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en la periodicidad y el formato que ella determine, la ejecución anual de las inversiones que se incluyan en el cálculo del Costo Medio de Inversión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado definido en el Artículo 29 de la Resolución.

Es importante señalar que para los prestadores que apliquen la metodología del segundo segmento, el artículo 29 de la Resolución señala que "*Las personas prestadoras del segundo segmento* ***que decidan calcular el CMI*** *podrán utilizar la fórmula establecida para el primer segmento en el Artículo 20 de la presente resolución o podrán aplicar la siguiente fórmula:*" (negrilla fuera de texto original).

Con base en lo anterior, si bien la señal que el regulador quiere incorporar en el nuevo marco es que se incentive el desarrollo del componente de inversión, para todos los prestadores que hacen parte del ámbito de aplicación de la resolución, también es claro que **la metodología tarifaria incluye alternativas para no incluir el valor de activos o los costos de inversión asociados a nuevos proyectos de infraestructura, de acuerdo con las evaluaciones que cada persona prestadora efectúe en sus procesos de planeación y elaboración del estudio de costos**.

Con relación a mecanismos alternativos de financiación para ejecutar proyectos de infraestructura, se aclara que el proyecto de resolución se encuentra en armonía con las disposiciones contenidas en el numeral 87.9 del artículo 87[1] de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99[2] de la Ley 1450 de 2011[3], el cual señala que "*Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos*".

En ese sentido, se deben considerar las disposiciones que al respecto se incluyen en los artículos 21 y 23 de la resolución, las cuales no limitan que los entes territoriales o la Nación destinen recursos de inversión a este segmento de la población.

En todo caso, los prestadores tendrán que efectuar las evaluaciones correspondientes para establecer un plan de inversiones que le permita mejorar sus indicadores de servicio y que considere la capacidad de pago de sus usuarios.

[1] Criterios para definir el Régimen Tarifario.
[2] Aportes a las empresas de servicios públicos.
[3] Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

4.4.1. CMI Acueducto

Tabla 16. Costo medio de inversión de acueducto

AÑO	2016
CMI_{ac}	**25.50**
$CI_{ac\ 5año}$	25,000,000
Factor	6.7037
fc	1.0062
VFA_{ac}	147,124

4.5. COSTO MEDIO DE TASAS AMBIENTALES

Costo Medio Generado por Tasas de Uso para Acueducto (*CMTac*). El Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para el servicio público domiciliario de acueducto en cada una de las APS que atiendan las personas prestadoras, se define con referencia a la tasa por utilización del agua establecida por la autoridad ambiental, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue con la siguiente fórmula:

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{VF_{i,ac}}$$

***CMTi,ac*:** Costo Medio Generado por Tasas de Uso en el período i, para el servicio público domiciliario de acueducto, expresado en pesos por metro cúbico.

***MPi,tac*:** Monto a pagar en el período i, por tasas de uso para el servicio público domiciliario de acueducto de acuerdo con la normativa vigente. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

***VFi,ac*:** Volumen Facturado en el período i, del servicio público domiciliario de acueducto, expresado en metros cúbicos.

***i*:** Período de facturación de tasas ambientales correspondiente a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental.

En caso que la persona prestadora utilice varias fuentes de abastecimiento (k), en virtud de concesiones otorgadas para prestar el servicio público domiciliario de acueducto, el MPi,tac corresponderá a la suma del valor a pagar por tasas de uso de cada una de las fuentes, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$CMT_{i,ac} = \frac{\sum_k MP^k_{i,tac}}{VF_{i,ac}}$$

Las personas prestadoras cuando presenten variaciones en el Costo Medio Generado por Tasas de Uso para acueducto ($CMTac$), generadas por cambios en los valores de las tasas por utilización de agua, deberán recalcular el valor de dicho costo y aplicarlas directamente. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

El valor del MPi,tac corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

4.5.1. Costo por Tasa de Uso

Tabla 17. Tasa por Uso - Acueducto

TASA POR USO	
MP ($)	1,366,710.00
VF_{ac}	404,352
CMT_{ac} ($/m^3$)	**3.38**

5. COSTOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

Como resultado de los cálculos anteriores se tienen los siguientes costos de medios de referencia estimados para el servicio de acueducto.

Tabla 18. Costos de referencia del servicio de acueducto ($Dic/2016)

COMPONENTES ACUEDUCTO	VALOR
CMA ac (Cargo Fijo)	**10,206.00**
CC ac (Cargo por Consumo)	**878.88**
CMO ac	850.00
CMT ac	3.38
CMI ac	25.50

6. ACTUALIZACION TARIFARIA AL MOMENTO DE INICIAR APLICACION

Para actualizar los costos económicos de referencia, al momento de iniciar la aplicación de la fórmula tarifaria definida en la Resolución CRA 825 de 2017, la Empresa procedió de la siguiente manera:

$$Costo\ Económico\ de\ Referencia_1 = Costo\ Económico\ de\ Referencia_0 * \frac{IPC_1}{IPC_{dic/2016}}$$

Donde:

$Costo\ Económico\ de\ Referencia1$: Costo económico de referencia (CMA, CMO y CMI) actualizado con el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, con el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología de cálculo establecida en la Resolución.

$Costo\ Económico\ de\ Referencia0$: Es el resultante de la aplicación de la presente metodología para cada uno de los componentes (CMA, CM O, CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el cual está expresado a pesos de diciembre del año base.

$IPC1$: Último reporte del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE del mes en el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología tarifaria establecida en la presente resolución.

$IPCdic$/2016: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE del mes de diciembre del año 2016. El cual corresponde a 133,399773.

Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la Resolución.

El factor de actualización obtenido ($IPC1$ $IPCdic$/2016) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales.

Tabla 19. Índice de Precios del Consumidos – IPC (DANE)

Mes	2016	2017	2018
Enero	127.78	134.77	139.72
Febrero	129.41	136.12	140.71
Marzo	130.63	136.76	141.05
Abril	131.28	137.40	141.70
Mayo	131.95	137.71	142.06
Junio	132.58	137.87	
Julio	133.27	137.80	
Agosto	132.85	137.99	
Septiembre	132.78	138.05	
Octubre	132.70	138.07	
Noviembre	132.85	138.32	
Diciembre	133.40	138.85	

Por lo anterior, los costos de referencia actualizados a mayo de 2018 con un factor de 1.0649 serán:

Tabla 20. Costos Actualizado de referencia de acueducto y alcantarillado ($May/2018)

COMPONENTES ACUEDUCTO	VALOR
CMA ac (Cargo Fijo)	**10,868.55**
CC ac (Cargo por Consumo)	**935.94**
CMO ac	905.18
CMT ac	3.60
CMI ac	27.16

7. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.

En el acuerdo No. 424 del 9 de diciembre de 2016 modificado mediante acuerdo municipal No. 463 del 6 de marzo de 2018 del Consejo Municipal, se establecieron los siguientes niveles de subsidios y contribuciones para ser aplicados a las tarifas de los servicios de acueducto, en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

Tabla 21. Subsidios y contribuciones

ESTRATO O SECTOR	SUBSIDIOS	CONTRIBUCIONES
ESTRATO 1	-70%	
ESTRATO 2	-30%	
ESTRATO 3	-10%	
ESTRATO 4	0%	
ESTRATO 5		50%
ESTRATO 6		60%
SECTOR COMERCIAL		50%
SECTOR INDUSTRIAL		30%
SECTOR OFICIAL		0%

8. TARIFAS A APLICAR.

Con fundamento en los costos medios y como los niveles de subsidios y contribuciones, las tarifas a aplicar por estrato y sectores son las siguientes a pesos de ($May/2018):

Tabla 22. Tarifas por estrato o sector ($May/18)

ESTRATO	ACUEDUCTO			
	CF	CONSUMO ($/m3)		
		Básico	Complementario	Suntuario
Estrato 1	3,261	280.78	935.94	935.94
Estrato 2	7,608	655.16	935.94	935.94
Estrato 3	9,782	842.35	935.94	935.94
Estrato 4	**10,869**	**935.94**	**935.94**	**935.94**
Estrato 5	16,303	1,403.91	1,403.91	1,403.91
Estrato 6	17,390	1,497.50	1,497.50	1,497.50
Industrial	14,129	1,216.72	1,216.72	1,216.72
Comercial	16,303	1,403.91	1,403.91	1,403.91
Oficial	10,869	935.94	935.94	935.94

9. ACTUALIZACION TARIFARIA DURANTE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA

Una vez actualizado el costo económico de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la Empresa podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). La empresa deberá iniciar las acumulaciones del IPC desde la fecha de aplicación de la presente fórmula tarifaria, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Costo\ Económico\ de\ Referencia_i = Costo\ Económico\ de\ Referencia_{i-1} * \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

$Costo\ Económico\ de\ Referencia i$: Costo económico de referencia (CMA, CMO, CMI) actualizado para el período i de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, expresado en términos unitarios.

$Costo\ Económico\ de\ Referencia i-1$: Es el estimado a partir de la última actualización efectuada por la persona prestadora.

$IPCi$: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE del mes seleccionado por la persona prestadora, para efectos de realizar la actualización por IPC (mes final).

$IPCi-1$: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE correspondiente al último mes en el cual se realizó la actualización por IPC o aquel que la persona prestadora seleccione como mes base para la actualización, el cual no podrá ser anterior al momento en el que se aplicó la última indexación.

La aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución.

El factor de actualización obtenido ($\boldsymbol{IPCi\ IPCi{-}1}$) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales.

ACUERDO NÚMERO 002
(05 de Julio de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO PARA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE SAN JOSÉ, RANCHO GRANDE, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTEBELLO Y SAN ISIDRO DE CHICHIMENE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1.994, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; e igualmente podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas, si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció en la resolución CRA No 825 del 2017, la metodología tarifaria para las personas

prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, el cual modifica el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la entidad tarifaria local;

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a. *El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta directiva a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*
b. *La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

Que es función de las Junta Directiva aprobar los estudios de costos y tarifas, para la prestación del servicio de acueducto en área rural del municipio de Acacias (Meta), e implementarlo de conformidad con la normatividad vigente.

Que la actualización de la estructura tarifaria para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y para el uso comercial, industrial y oficial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Acacias (Meta). Así mismo, la actualización de los costos de referencia (CMA, CMO, CMI) se realizará de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 2 del ANEXO I ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA de la Res. CRA 825 de 2017, el cual indica que la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos 3%.

Que se debe excluir de la actualización por IPC de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales (CMT), teniendo en cuenta que una de las variables para su cálculo, es el monto a pagar que corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental. No se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia.

Que la actualización por variación de los Costos Medios de Tasas Ambientales (CMT) por utilización de agua y utilización directa, conforme a la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental, siendo esta el año 2016, son los siguientes:

COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA	PRECIO DE 2016
CMT (costo medio por tasas ambientales, para el caso tasa de uso). ($/m^3)	3.38

Que los costos de referencia fueron calculados de conformidad con la Resolución CRA 825 de 2017.

Que para los efectos tarifarios la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE SAN JOSÉ, RANCHO GRANDE, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTEBELLO Y SAN ISIDRO DE CHICHIMENE adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Acacias (Meta).

Que de conformidad con lo antes expuesto se:

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar para la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE SAN JOSÉ, RANCHO GRANDE, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTEBELLO Y SAN ISIDRO DE CHICHIMENE, el estudio de costos y tarifas conforme a la metodología de costos establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la resolución CRA No 825 de 2017, concordante con la Ley 142 de 1994, el cual forma parte integral de la presente Acuerdo.

Artículo Segundo: De acuerdo con los resultados del estudio realizado, la Asociación, aplicará las tarifas para el servicio público de acueducto en área rural del municipio de Acacias (Meta).

Tarifas por estrato o sector ($May/18)

ESTRATO	ACUEDUCTO			
	CF	CONSUMO ($/m3)		
		Básico	Complementario	Suntuario
Estrato 1	3,261	280.78	935.94	935.94
Estrato 2	7,608	655.16	935.94	935.94
Estrato 3	9,782	842.35	935.94	935.94
Estrato 4	10,869	935.94	935.94	935.94
Estrato 5	16,303	1,403.91	1,403.91	1,403.91
Estrato 6	17,390	1,497.50	1,497.50	1,497.50
Industrial	14,129	1,216.72	1,216.72	1,216.72
Comercial	16,303	1,403.91	1,403.91	1,403.91
Oficial	10,869	935.94	935.94	935.94

Artículo Tercero: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones tarifarias expedidas con anterioridad por la asociación, en especial el acuerdo número 001 del 13 de Enero de 2016.

Artículo Cuarto: Para los efectos tarifarios la Asociación aplicará los factores de subsidios y aportes solidarios establecidos en el acuerdo municipal No. 424 del 9 de diciembre de 2016 modificado mediante acuerdo municipal No. 463 del 6 de marzo de 2018 de acuerdo con la estratificación socioeconómica del municipio de Acacias (Meta).

CUMPLASE

Se expide en Acacias, departamento de Meta, a los 05 días del mes de Julio de 2018.

MARIA ALCIRA MARTINEZ CASTRO
Presidente

JOSE RUBEN MORALES
Vicepresidente

CLAUDIA ISABEL TELLEZ DIAZ
Tesorera

JOSE VICENTE CHIVATA PIÑEROS
Suplente Tesorero

AURA JUDITH SEGURA RODRIGUEZ
Secretaria

GLADIS MARIA SUAREZ SERRANO
Suplente secretaria

LUIS ACOSTA PINZÓN
Vocal 1 17/11/213

ARAMINTA GONZALEZ
Vocal 2

ROSALIA RUIZ RICO
Conciliador 1

MIGUEL ANGEL LÓPEZ TORRES
Conciliador 2

17/11/2624.
JORGE MARIO FAJARDO
Conciliador Suplente 1

JOSE MIGUEL BARRERA VERDUGO
Conciliador Suplente 2

ACUERDO No. 564
(junio 10 de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS POR ESTRATOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2022 -2026 EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS -META.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, 366, 367 y 368 de la Constitución Nacional, articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994 reglamentada por el Decreto Nacional 565 de 1996 y Decreto Nacional 1404 de 1996, Ley 1450 de 2011 reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 y Decreto Nacional 2693 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento básico y de agua potable.

Que el artículo 368 constitucional consagra que: "La Nación, los departamentos, los distritos, los Municipio s y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996 y Decreto Nacional 1404 de

1996, los Concejos Municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que una de las formas de establecer subsidios a los usuarios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es aplicándolo como un descuento en el valor de la factura, con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011 y los decretos reglamentarios que rigen la materia.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece: *"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).
(...)
Parágrafo 1°. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Que el Acuerdo Municipal N°. 424 del 09 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal N°. 463 del 06 de marzo de 2018 aplica solamente para la vigencia fiscal de 2017 a 2021, por lo cual se hace necesario la presentación del presente proyecto de acuerdo para cumplir con la vigencia que determina el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como porcentajes de subsidio, para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Acacías para las vigencias de 2022 - 2026, los siguientes:

ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	70%	70%	70%
2	30%	30%	30%
3	10%	10%	10%

ARTICULO SEGUNDO: Definir los Aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio para las vigencias de 2022 - 2026, los siguientes:

ESTRATO	ACUEDUCTO
5	50%
6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

ARTICULO TERCERO: Autorizar el pago de subsidios a través de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos, Asociaciones de Usuarios de Acueducto del Municipio y prestadores de servicios conforme lo define la Ley 142 de 1994, de acuerdo a las normas que rijan la materia.

ARTICULO CUARTO: La empresa prestadora de Servicios Públicos, Asociaciones de Usuarios de Acueducto del Municipio y prestadores de servicios conforme lo define la Ley 142 de 1994, distinguirán en sus facturas el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y lo correspondiente a subsidios y aportes solidarios según sea el caso.

ARTICULO QUINTO: El recaudo de los aportes solidarios será responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos, Asociaciones de Usuarios de Acueducto del Municipio y prestadores de servicios conforme lo define la Ley 142 de 1994,

los cuales se encargarán de repartir los subsidios y de manejar los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia.

ARTICULO SEXTO: Los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos son públicos, por lo tanto, la empresa prestadora de servicios públicos, Asociaciones de Usuarios de Acueducto del Municipio y prestadores de servicios conforme lo define la Ley 142 de 1994, estarán sujetas a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen y/o aclaren.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo N°. 424 del 09 de Diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo N°. 463 del 06 de marzo de 2018, con efectos fiscales a partir del 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS
Presidente

DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
Secretaria General (E)

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-02
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META.

C E R T I F I C A N Q U E :

El Acuerdo No. **564** de fecha diez (10) de junio del 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS POR ESTRATOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2022 - 2026, EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer debate el día martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública y el segundo debate el día jueves diez (10) de junio de 2021 en Plenaria, en el segundo periodo de Sesiones Ordinarias que se realizaron de manera virtual de conformidad a la Resolución No. 20 del 4 de mayo de 2021.

El Proyecto de Acuerdo, hoy Acuerdo 564 del 9 de junio del 2021, fue aprobado por unanimidad.

Se expide en la ciudad de Acacías – Meta, a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS
Presidente

DIGNORY CLAVIJO ORTIZ
Secretaria General (E)

NIT 892001457-3

1000-44.

CONCEJO MUNICIPAL
RECIBIDO
HORA 11:00 am
FECHA 1/5/2021
FIRMA

Acacías – Meta, 09 de abril de 2021

Honorable
VICTOR JULIO RAMOS CUBILLOS.
Presidente Concejo Municipal.
Alcaldía Municipal.
Ciudad.

ASUNTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS POR ESTRATOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2022-2026, EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 , articulo 71 y 72 de la Ley 136 de 1994, articulo 158 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Sentencia C-133 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo Municipal 002 de 2008, presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de Acacías el Proyecto de Acuerdo de la referencia el cual es acompañado de la exposición de motivos, en la que se explican sus alcances y razones que le sirven de fundamento a la solicitud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento básico y de agua potable.

Que el artículo 368 constitucional consagra que: *"La Nación, los departamentos los distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996 y Decreto Nacional 1404 de 1996, los Concejos Municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que una de las formas de establecer subsidios a los usuarios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es aplicándolo como un descuento en el valor de la factura, con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011 y los decretos reglamentarios que rigen la materia.

Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 99, numerales 99.1, 99,2, 99.3, 99.5 y 99.7 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 368 de la Constitución Política, el Municipio podrá conceder subsidios a la población de los estratos 1, 2 y 3 para los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo a las siguientes reglas:

- ✓ *Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.*
- ✓ *Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.*
- ✓ *El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en ley de servicios públicos, en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.*
- ✓ *En ningún caso, el valor de los subsidios excederá los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio.*
- ✓ *Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1, 2 y 3, conforme a la regulación establecida por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico para otorgarlos a éste último.*

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 100 de la referida ley, en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios, se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios, los recursos provenientes de los aportes solidarios o sobreprecios a los usuarios industriales y comerciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los usuarios pequeños y grandes productores en el servicio de aseo, los recursos provenientes de la participación de los Municipio s en el Sistema General de Participaciones, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector de que trata el artículo 78 de la Ley 715

de 2001 o las normas que lo modifique o sustituyan, los recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, o las normas que la modifiquen o adicionen, los recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden territorial, de que trata el artículo 368 de la Constitución Política, los rendimientos de los recursos, derechos y bienes aportados bajo condición por entidades oficiales o territoriales, los rendimientos de los bienes, servicios, derechos o recursos de capital aportados por entidades oficiales o territoriales, otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios.

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2001, referente a los subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo establece:

"Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1. Cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%), Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994. Los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

***Parágrafo 1°.** Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

Parágrafo 2°. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales".*

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el artículo de la carta magna 365 donde dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares hecho que es reconocido por el artículo 15 de la ley 142 de 1994 donde manifiesta que los servicios públicos pueden ser prestados entre otras personas, organizaciones autorizadas para prestar el servicio público en Municipio s menores, en zonas rurales o en áreas o zonas urbanas específicas.

En virtud de lo anterior, pueden prestar los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias, como juntas de acción comunal.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos"

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, establece "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."*

Que según el artículo 366 de la Constitución Política, es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.

COMPETENCIA

La competencia para presentar este proyecto es del Alcalde Municipal de acuerdo al artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012.

IMPACTO FISCAL

Por otra parte y para efecto dispuesto por la Ley 819 de 2003, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"* es preciso señalar, que el proyecto no genera gastos al presupuesto del Municipio, por el contario toda vez que el objeto del presente proyecto, busca una mejor toma de decisión, canalización y control de los recursos que vigencia a vigencia se deben apropiar en el presupuesto Municipal.

Por las razones antes expuestas, allegamos a ustedes el presente Proyecto de Acuerdo, del cual sabemos que a través de trabajo en equipo mancomunado, no se ahorrarán esfuerzo alguno, ni voluntad para llevar a cabo dicha aprobación.

Por otra parte, el Municipio de Acacías no cuenta con los recursos suficientes para asignar los subsidios en el máximo porcentaje permitido por la Ley a favor de los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de esta localidad, es por ello la importancia de establecer los porcentajes aplicar, en la próxima vigencia fiscal. Es importante resaltar que el Municipio ya no cuenta con recursos de regalías para la asignación de los subsidios a las empresas prestadoras.

Presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal el día 12 de Abril de 2021.

Cordialmente,

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyecto: José Daniel Beltran Villegas.
Profesional Universitario – Secretaria de Planeación y Vivienda.

Revisaron: Maria Paula Novoa Vanegas
Secretaria de Planeación y Vivienda

Nidia Rocio Colmenares Guerrero
Asesora Juridica Externa

Liceth Meliza Aguilar Gamboa
Jefe Oficina Juridica

ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
(junio 11 de 2021)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 564 del 10 de junio de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS POR ESTRATOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2022- 2026 EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones (2 originales) 20 folios.

Se envía original al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó: Licet Bautista Morales / Jefe Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Janeth Cabanzo Beltrán / Auxiliar Administrativo

BOLETÍN MUNICIPAL N° 21 DE 2021

AÑO: 2021

FECHA: 11 DE JUNIO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

ACTO ADMINISTRATIVO
ACUERDO: ACUERDO No. 564 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS POR ESTRATOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2022-2026 EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS (11) DÍA DEL MES DE JUNIO DE 2021.

LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Digitó: Dahiana Cañon / Apoyo Jurídico 142-2021
Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE Acacías
Camino de oportunidad.

NIT 892001457-3

1020

Hoy, a los once (11) día del mes de JUNIO de 2021, siendo las 8:29 a.m., se fija el ACUERDO No. 564 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS POR ESTRATOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LAS VIGENCIAS 2022-2026 EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Se publica conforme al artículo 81 de la Ley 136 de 1994, a los once (11) día del mes de junio de 2021, siendo las 3:00 p.m.

LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Digitó: Dahiana Cañón / CPS 142-2021
Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA DE ACACÍAS

SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR INVERSIÓN

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.40.4003.1400.01			
NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL:	PROYECTO 2024500060073 \|\| SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS			
CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES	**CÓDIGO CCPET:**	2.3.3.01.04.004.0	**NOMBRE CCPET:**	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO - EMPRESA PRIVADA
SECCIÓN PRESUPUESTAL	**CÓDIGO SECC PPTAL:**	23	**NOMBRE SECC PPTAL:**	SERVICIOS PÚBLICOS
DETALLE SECTORIAL PROGRAMACIÓN	**CÓDIGO DET SECT:**	0	**NOMBRE DET SECT:**	NO APLICA
PRODUCTO MGA	**CÓDIGO MGA:**	4003047	**NOMBRE MGA:**	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS
FUENTE	**CÓDIGO FUENTE:**	1.2.1.0.00	**NOMBRE FUENTE:**	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTO	**CÓDIGO CPC:**	0	**NOMBRE CPC:**	NO APLICA
DETALLE SECTORIAL EJECUCIÓN	**CÓDIGO DET SECT:**	0	**NOMBRE DET SECT:**	NO APLICA
VALOR	$	188,195,330.00		

INFORMACIÓN BANCO DE PROYECTOS

SECTOR:	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA:	4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
SUBPROGRAMA:	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CÓDIGO DEL PROYECTO:	2024500060073	
NOMBRE DEL PROYECTO:	\|\| SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	
PILAR:	2. CERRAR LAS BRECHAS DE BIENESTAR SOCIAL	
EJE TRANSVERSAL		
OBJETIVO PROGRAMÁTICO:	PROMOVER LA GARANTÍA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO A UNA VIVIENDA DIGNA Y UN ENTORNO QUE LE PERMITA SU DESARROLLO PERSONAL	
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:		

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO CONTRACTUAL:	"SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015"
VALOR EN LETRAS:	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CERO CENTAVOS
VALOR EN NÚMEROS:	$ 188,195,330.00
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA
FECHA DE SOLICITUD:	10 de enero de 2025
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
CARGO:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA

FIRMA

PAC - INFORMACIÓN DE PAGOS PROYECTADOS DEL CONTRATO

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
$ -	$ 29,528,974.00	$ 15,026,503.00	$ 15,205,035.00	$ 15,386,529.00	$ 15,571,039.00
JULIO	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**
$ 15,758,623.00	$ 15,949,340.00	$ 16,143,249.00	$ 16,340,410.00	$ 16,540,887.00	$ 16,744,741.00

DOCUMENTOS ADJUNTOS: Certificación de Registros de Proyectos en el BPPIN GPLV-F-10 X

ELABORÓ: Jose Daniel Beltran Villegas
Prof. Universitario-Secretaria de Planeación

Firmado digitalmente por JOSE DANIEL BELTRAN VILLEGAS

1010.7-2

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE ACACÍAS
NIT: 892.001.457-3

Disponibilidad Presupuestal

Número: 2025000095

El suscrito PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 - PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 10/01/2025

CÓDIGO PPTAL	CCPET	SECCIÓN PPTAL	PRODUCTO MGA	FUENTE	CPC DANE	VALOR
2.3.40.4003.1400.01 PROYECTO 2024500060073 \|\| SUBSIDIO PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	2.3.3.01.04.004.01 SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO - EMPRESA PRIVADA	23 SERVICIOS PÚBLICOS	4003047 SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	0 NA	188,195,330.00

Total Disponibilidad: **188,195,330.00**

EN LETRAS: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MC.

CONCEPTO: SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2025

Se expide en ACACIAS a los 10 dias del mes de enero de 2025

CARLOS JOHANY GONZÁLEZ GÓNGORA.
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 - PRESUPUESTO

Elaborado por: LTORRES

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Procesos de Selección y Contratación Directa diferente a los contratos de prestación de servicios

Fecha de elaboración: Acacias Meta – 07 de febrero de 2025.

1. PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEPENDENCIA ESTRUCTURADORA DEL PROYECTO

El Estado colombiano tiene como uno de sus fines esenciales "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"[1]

En ese orden, el municipio de Acacías, ubicado en el Departamento del Meta, como Entidad territorial descentralizada, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad se concentra en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y del respectivo territorio, conforme al artículo 1 superior, artículo 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 2 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas relacionadas, debe dirigir sus esfuerzos hacia el cumplimiento de los fines antes mencionados y desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Estado en el largo, mediano y corto plazo.

Una de las varias funciones básicas del municipio es garantizar a la comunidad la seguridad y convivencia dentro del territorio, por lo que la provisión de los servicios públicos juega un papel esencial para todos los sectores actores o participes dentro de una comunidad y una correcta administración e inversión de sus recursos es importante para lograr mantener la seguridad en el suministro de servicios públicos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manera en la que se encuentran distribuidas las funciones dentro de la estructura administrativa del municipio de Acacías - Meta, las cuales se divide por dependencias específicas que permiten la materialización de los fines anteriormente expuestos, lo que permite una atención especializada a cada problemática de una manera eficiente y eficaz, conforme al Acuerdo Municipal 336 de 2014 "*Por el cual se modifica la estructura administrativa del sector central del municipio de acacias, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*."

Así las cosas, conforme a la estructura organizacional de la Entidad, la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal, tiene como funciones y competencias las siguientes:

[1] Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

"(…)

1. *Proponer y ajustar de manera concertada con todos los actores sociales, económicos, políticos y gubernamentales la visión de largo plazo del Municipio.*
2. *Desarrollar e implementar los sistemas de información geográfica, social económica y territorial, así como el sistema de información básica del Municipio y los indicadores que debe adoptar el Municipio y sus organismos centralizados y descentralizados para realizar la planeación estratégica, la toma de decisiones, la evaluación y el seguimiento de los mismos.*
3. *Dirigir, orientar y coordinar las políticas y el sistema de planeación del desarrollo integral del Municipio en lo territorial, social, económico, cultural, y ambiental para lograr en el mediano plazo el desarrollo del territorio en armonía con el desarrollo humano integral y sostenible.*
4. *Coordinar con los organismos del Municipio las políticas macro de planeación y la prospectiva integral de Acacias con la participación del sector privado, académico y la ciudadanía, promoviendo espacios para las discusiones y el análisis con estos sectores de la sociedad.*
5. *Coordinar con las entidades municipales y los sectores sociales representativos del Municipio la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los planes estratégicos y los planes sectoriales, cuando se requieran, en armonía con los planes nacionales y regionales.*
6. *Elaborar, reglamentar, actualizar e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con los planes estratégicos y de desarrollo del Municipio y las demandas y necesidades de la comunidad, de los sectores económicos y de la región, Además de asegurar su implementación, seguimiento y control.*
7. *Realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y preparar los instrumentos y metodologías para la rendición de cuentas de la Alcaldía y sus entidades.*
8. *Desarrollar las funciones de regulación del uso del suelo de acuerdo con las normas nacionales, regionales y municipales.*
9. *Coordinar con la Secretaría Administrativa y Financiera la elaboración del presupuesto de inversión y el marco de inversión de mediano plazo.*
10. *Mantener actualizadas las bases de datos sobre beneficiarios de programas sociales del estado, estratificación socioeconómica urbana y rural y los sistemas de información geo referenciado del Municipio.*
11. *Elaborar, gestionar, hacer seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus componentes: Plan Indicativo, Plan de acción y Plan Operativo Anual de Inversiones.*
12. *Preparar y vigilar la ejecución de los planes de desarrollo económicos, sociales, de competitividad del Municipio con el propósito de alcanzar la equidad económica y social, así como la inclusión de los grupos poblacionales vulnerables, en las políticas públicas.*
13. *Coordinar con otras dependencias las acciones y la evaluación de programas y proyectos integrales o intersectoriales que propendan por el desarrollo equilibrado de la sociedad y el territorio.*

14. *Realizar y dirigir los estudios estratégicos, así como elaborar y estructurar hasta su implementación los proyectos especiales que disponga la administración municipal.*
15. *Mantener actualizados los estudios sobre la realidad social y económica del Municipio.*
16. *Compilar, consolidar, mantener, proveer y difundir la información, las estadísticas y los indicadores económicos, sociales, culturales, territoriales, de productividad y competitividad en colaboración con las demás dependencias de la administración municipal y del programa de Gobierno en línea para facilitar la toma de decisiones y la participación de sociedad.*
17. *Dirigir el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y brindar asesoría a las demás entidades y organizaciones sociales en la formulación de proyectos de inversión en el territorio municipal.*
18. *Identificar, documentar, sistematizar e implementar los procesos y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las funciones de las dependencias del sector central y los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, así como revisar y actualizar de manera continua los trámites, las metodologías de trabajo y los procedimientos.*
19. *Coordinar la ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial POT- y sus instrumentos de planificación urbana, rural y de gestión del suelo.*
20. *Realizar los estudios, mediciones e intervenciones que permitan priorizar y proyectar el desarrollo territorial de Acacías, el cumplimiento del POT y sus lineamientos urbanos, de manera armónica y planeada.*
21. *Asesorar y desarrollar la ejecución de la política de vivienda en cada una de sus modalidades en el municipio de Acacías*
22. *Orientar la planeación del uso del suelo, la utilización del espacio público y el desarrollo de proyectos de desarrollo urbano o de renovación urbana y/o valorización.*
23. *Mantener actualizada la Estratificación Urbana y Rural del Municipio.*
24. *Participar en la coordinación de los programas y proyectos de desarrollo territorial de Acacias con los Municipios vecinos y con la región.*
25. *Elaborar los estudios y proyectos de vivienda de interés social y adelantar los estudios previos para contratar su ejecución de acuerdo con lo planeado en términos de tiempo, economía y beneficiarios.*
26. *Apoyar los programas de vivienda de interés social, que incluyan la construcción y mejoramiento de vivienda urbana y rural, titulación y/o legalización de predios y viviendas urbanas.*
27. *Diseñar y desarrollar los instrumentos para facilitar la financiación de vivienda de interés social a través de los subsidios a la demanda, o de la asignación o la cofinanciación de recursos públicos y privados a los proyectos especiales de vivienda destinada a población vulnerable y a la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
28. *Ejecutar o vigilar los acuerdos, convenios o asociaciones público privadas o de cooperación para el desarrollo de actuaciones integrales de vivienda y hábitat en el contexto urbano y rural.*
29. *Gestionar, captar y ejecutar recursos del orden departamental, nacional e internacional, dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento,*

para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado y sus actividades complementarias.

30. *Orientar, capacitar y apoyar técnica, administrativa, financiera, legal y comercialmente a los acueductos rurales.*
31. *Desarrollar programas y productos para que los usuarios accedan a servicios interactivos de acuerdo con el programa de gobierno en línea y la respectiva coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las telecomunicaciones.*
32. *Realizar la gestión de proyectos de mejoramiento integral de unidades de planificación zonal velando por establecer una política para la cultura de divulgación e implementación del hábitat sostenible y amigable.*
33. *Efectuar las acciones de seguimiento, control a las actividades y de registro de licencias de construcción y Urbanismo, o por la propia Entidad aprobadas por las curadurías, así como a los constructores, urbanizaciones y los procesos de enajenación de inmuebles y predios.*
34. *Adelantar el registro de las urbanizadoras privadas y ejercer control sobre los agentes liquidadores de las urbanizadoras intervenidas.*
35. *Asesorar y apoyar la formulación de las distintas políticas públicas que adopte el municipio, así como responsabilizarse de su implementación y ejecución en lo que le corresponda.*

(…)"

2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 368 y Ley 142 de 1994, en sus artículos 87 y 89, permiten a la autoridades territoriales apropiar recursos para subsidiar servicios públicos a los estratos más vulnerables o bajos, siempre que se cumpla el proceso para la transferencia de los mismos, como se explicará más adelante.

En coherencia con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Municipal y bajo las disposiciones legales descritas en la Ley 142 de 1994, la Administración Municipal radicó y viabilizó en el banco de proyectos de inversión municipal el cual se describe a continuación:

NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	RECUPEREMOS ACACÍAS
NOMBRE DEL PROYECTO	SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES EN EL ÁREA URBANA Y ZONAS ESPECIFICAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ACACIAS
EJE ESTRATEGICO	CERRAR LAS BRECHAS DE BIENESTAR SOCIAL
PROGRAMA	VIVIENDA Y ENTORNOS DIGNOS
OBJETIVO PROGRAMATICO	PROMOVER LA GARANTÍA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO A UNA

	VIVIENDA DIGNA Y UN ENTORNO QUE LE PERMITA SU DESARROLLO PERSONAL
META PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Es de resaltar que este proyecto cuenta con recursos del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, destinado a subsidiar la demanda de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en ejecución del proyecto No. 2024500060073 para la vigencia 2025.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Aunando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 366 de la Constitución Política es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable de la población.

Es importante resaltar que Constitución Política de Colombia ratifica y resalta la importancia del régimen tarifario de la siguiente forma: "Art. 367. *La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos."*

En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en cuyo Título VI se fija el *"Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos"* y, como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica.

En particular, el artículo 87.3 precisa: "*Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a fondos de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas."* En similar sentido, el numeral 89.8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000 señala que *"(…)* ***en el evento de que los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal****, distrital, departamental o nacional".* (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

En línea con lo anterior, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas señaladas en el mismo artículo y en particular en concordancia con lo establecido en el numeral 99.5 del artículo 99 Ley 142 de

1994 establece que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Este consumo o rango básico para ser subsidiado por el Estado se encuentra establecido actualmente en la Resolución No. 750 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y que para el caso que nos ocupa se encuentra en dieciséis (16) M^3 limite sobre el cual el estado debe otorgar, o mejor, aplicar subsidios a los estratos 1, 2 y 3.

En consonancia con lo anterior, los entes territoriales a través de sus respectivas autoridades, para el presente caso, los Alcaldes y los Concejos Municipales deberán tomar las medidas que a cada uno correspondan para reservar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de los usuarios de menores recursos, extendiendo la cobertura y mejorando la calidad de los servicios, priorizando esos recursos, dentro de las posibilidades y realidades fiscales y sociales del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial. Es de resaltar que la infracción de este deber legal por parte de dichas entidades puede afectar como se ha indicado las condiciones del territorio.

La Administración Central del Municipio de Acacías en aras de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco constitucional y legal relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la población, especialmente de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, debe subsidiar a dichos estratos, conforme al Acuerdo Municipal No. 564 de Junio 10 de 2021 expedido por el Honorable Concejo Municipal. Teniendo en cuenta las responsabilidades antes referidas y en función de otorgar mejores condiciones de vida a la población, garantizando así que el servicio de acueducto y alcantarillado llegue en condiciones óptimas a las familias de los estratos 1, 2, 3, pues los recursos aportados para este fin se revierten y representan una mejora notable en la prestación y aseguramiento de los servicios públicos domiciliarios e influye directamente en el bienestar de la población beneficiada con los subsidios, al igual que se colabora con proteger la salud y saneamiento básico de la población.

Para la vigencia 2025, la prestación de servicio que se alude se encuentra debidamente contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad territorial, así:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES				
NUMERO DE CASILLA	**LINEA BASE**	**OBJETO**	**VALOR**	**PLAZO**
S.P.V-42-	N/A	SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE	$188.195.330	12 MESES

		1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015		

Es de resaltar que este proceso cuenta con recursos del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, destinado a subsidiar la demanda de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en ejecución del proyecto No. 2024500060073 para la vigencia 2025. En esas condiciones, para el logro de Metas Departamentales, Nacionales en atender a la población más necesitada y focalizar la inversión de los recursos en las prioridades de Salud Pública y saneamiento básico del municipio, la ejecución de los recursos de los subsidios se debe realizar a través de las Empresas de Servicios Públicos, como de las organizaciones comunitarias y juntas de acción comunal.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, para asegurar el giro de los recursos a que nos venimos refiriendo, al municipio le asiste el deber legal de suscribir los respectivos contratos con las Empresas de Servicios Públicos, como de las organizaciones comunitarias y juntas de acción comunal, siendo esta la necesidad que se pretende satisfacer:

PROYECCIÓN GENERAL SUBSIDIOS

SERVICIO		ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25
ACUEDUCTO	C. FIJO	-7,486,439	-7,523,872	-7,561,491	-7,599,298	-7,637,295	-7,675,481
	CONSUMO	-7,191,660	-7,327,004	-7,465,011	-7,605,737	-7,749,234	-7,895,557
TOTAL		-14,678,100	-14,850,875	-15,026,503	-15,205,035	-15,386,529	-15,571,039

SERVICIO		jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	TOTAL POR SERVICIO
ACUEDUCTO	C. FIJO	-7,713,859	-7,752,428	-7,791,190	-7,830,146	-7,869,297	-7,908,643	-188,195,330
	CONSUMO	-8,044,764	-8,196,912	-8,352,058	-8,510,264	-8,671,590	-8,836,097	
TOTAL		-15,758,623	-15,949,340	-16,143,249	-16,340,410	-16,540,887	-16,744,741	

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

A. OBJETO: SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA DEL 2025 A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO DE LOS ESTRATOS UNO, DOS Y TRES DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE ACUEDUCTO VEREDAL AQUA7 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL DECRETO 1077 DE 2015.

B. ALCANCE DEL OBJETO: N/A.

C. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

ÍTEM	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
1	93	15	16	11	SUBSIDIOS

D. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Acacías – Meta.

E. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato de acuerdo con lo pactado y realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad.
2. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.
3. Presentar los informes de ejecución contractual y la correspondiente cuenta de cobro de manera mensual, conforme al cronograma establecido por la Entidad contratante.
4. Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el IBC correspondiente.
5. Suscribir las actas y documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
6. Obrar con transparencia, moralidad, diligencia y buena fe en todas las actuaciones que se emanen con ocasión a la actividad contractual.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA ENTIDAD y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
8. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria para el efectivo desembolso de los honorarios pactados.
9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
10. Asumir todos los costos que genere la suscripción y ejecución del presente contrato.
11. Entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder a la terminación del contrato.
12. Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato.
13. Previa a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá cumplir con los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG -STT de conformidad con la Resolución No. 0312 del 13 de febrero del 2019 según aplique, para este fin el área de SG-STT de la Alcaldía de Acacias Meta verificará su cumplimiento en conjunto con el supervisor designado.
14. Cumplir con la regulación especial aplicable para cada documento que se genere, administre o custodie, atendiendo a las políticas de archivística y de reserva o tratamiento especial de la información cuando ello aplique, teniendo en cuenta a su vez las directrices emitidas por la Entidad contratante.
15. Participar en las reuniones presenciales y/o virtuales que sean convocadas para la ejecución del contrato.
16. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la entidad, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
17. Abstenerse de emplear un lenguaje discriminatorio por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, debiendo mantener una

comunicación respetuosa con toda la comunidad, con ocasión a la ejecución del contrato.
18. Contar con todos los equipos y herramientas necesarios para la correcta ejecución del contrato celebrado.
19. Participar en las capacitaciones y/o cursos dictados por la función pública u órgano de carácter público o privado según requerimiento realizado por el supervisor del contrato.

F. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar los aportes del MUNICIPIO, bajo su exclusiva responsabilidad y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Contrato.
2. El contratista debe realizar la ejecución de los recursos mencionados dando estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley para las Organizaciones Autorizadas.
3. Descontar del valor de la factura el porcentaje que corresponda al subsidio otorgado por el Municipio, según el estrato económico de cada usuario, y lo consagrado en el Acuerdo No. 564 del 10 de junio de 2021, a los usuarios que se beneficien por la prestación de los servicios públicos de acueducto.
4. Presentar al supervisor del Contrato un informe mensual sobre el monto de los subsidios efectivamente otorgados a los usuarios beneficiados.
5. Presentar un informe mensual final sobre la ejecución del Contrato, en orden a cumplir el requisito de liquidación del mismo.
6. Responsabilizarse ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración municipal o a terceros.
7. Divulgar la financiación del Municipio de los subsidios otorgados.
8. Cumplir con las demás instrucciones y recomendaciones que le imparta el supervisor del Municipio.

G. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cumplir y hacer cumplir al contratista la ejecución idónea del objeto contratado conforme a las condiciones pactadas y los documentos que forman parte del mismo.
2. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el/la contratista.
4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.
6. Exigir al contratista el pago por concepto de salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

H. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI_X_ NO____

Se exige al proveedor estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, para lo anterior deberá aportar junto con su documentación el registro mencionado.

I. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. En todo caso con prescindencia de la fecha de perfeccionamiento el plazo no podrá exceder la presente vigencia fiscal.

J. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del presente contrato será la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($188.195.330,00)** tomando como base la propuesta allegada por el contratista (cálculo de tarifas) y las proyecciones las cuales cumplen con los parámetros del Acuerdo No. 564 de 10 de junio de 2021, expedido por el Concejo Municipal.

K. ANTICIPO: N/A.

MONTO: N/A.

JUSTIFICACIÓN Y AMORTIZACIÓN: N/A.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO: N/A.

L. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se transferirá al ejecutor mediante mensualidades vencidas de acuerdo con el reporte de facturación, conforme a la proyección de subsidios entregados por esta. Este valor puede variar dependiendo de los ajustes que se presenten en la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Acacías.

Para el pago deberán presentarse la totalidad de los documentos requeridos en las obligaciones y el trámite de cuenta: Formato informe y acta de pago, en el cual se refleja el estado de evolución de las obligaciones durante el respectivo periodo, informe del contratista, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y A.R.L) y factura o documento equivalente.

PARÁGRAFO 1º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Secretaria Administrativa y Financiera, así como a las fechas de pago establecidas por el Municipio, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2º: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen

tributario aplicable, el Municipio no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del Municipio.

M. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con la naturaleza y las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de un **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS.**

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La celebración de los contratos o convenios de transferencia entre los entes territoriales y los prestadores de servicios públicos constituye una obligación legal cuya naturaleza no se encuentra tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado, por lo que constituyen una modalidad especial de contratación.

Por lo anterior, se suscribirá un **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, dado que el objeto contractual se encuentra enmarcado de manera precisa dentro de las actividades sociales de las comunidades organizadas, o entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, hecho que es reconocido por el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

Ahora bien, los fundamentos de derecho tenidos en cuenta para la celebración del contrato a celebrar son los siguientes:

El artículo 368 de la Constitución Política establece que "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*".

La Ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, y el artículo 2° establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 338, y 365 a 370 de la Constitución Política, para garantizar, entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9, la de *"Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad".*

El artículo 87 de la citada Ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentra el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende "*(…) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptaran medidas para asignar recursos a fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios estos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas*".

En desarrollo del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, consagra la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos a cargo de los Concejos Municipales y define la destinación de sus recursos. El numeral 99.8 del artículo 99 de la citada Ley, precisa que, una vez creados los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, se requerirá la celebración de contratos entre las empresas prestadoras y la entidad territorial, para que pueda hacerse la correspondiente transferencia.

El artículo 2.3.4.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", determina que la metodología que se establece en el capítulo "*metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo*", se aplica a todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los Municipios y Distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

El inciso 2 del artículo 23.4.1 211 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dispone que para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, Distrito, o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

El artículo 2.3.4.2.2 del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, establece:

> "*Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:*
>
> *1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.*

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el Municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital según sea el caso por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y reducción de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata mal anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos, con base en la fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

***PARÁGRAFO 1º.** Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.*

***PARÁGRAFO 2º.** Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios. (...)".*

6. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que el valor del contrato se hará en transferencias mensuales supeditadas al cumplimiento y certificación de las actividades por parte de la supervisión, y

lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se considera necesario exigir garantía que ampare el cumplimiento del contrato.

7. SUPERVISIÓN

El control a la ejecución o supervisión será ejercido por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** o al que designe por escrito el ordenador del gasto, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad que se encuentre vigente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2022, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del contrato se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento es presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones, de conformidad con la Ley 1474 de 2022 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y ateniendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

N/A

9. MULTAS

N/A

10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

N/A

11. LIQUIDACIÓN

Dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la terminación del contrato, se realizará la liquidación de este, de conformidad al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato.

12. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Municipio. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

13. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El Contratista se compromete y obliga con el Municipio a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública".*

14. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El Contratista se obliga para con el Municipio a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al Municipio o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los

funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

15. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con la revisión del MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitido por Colombia Compra Eficiente, se puede corroborar que para el presente proceso contractual no se debe hacer ese análisis ya que la modalidad de selección es contratación directa.

Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Secretaria de Planeación y Vivienda

Proyectó.

José Daniel Beltrán Villegas
Profesional Universitario -Secretaria de Planeación y Vivienda

Firmado digitalmente por JOSÉ DANIEL BELTRÁN VILLEGAS

Gabriel F. Pastrán Villamil
Profesional Esp - Secretaría de Planeación y